



**CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES 2022**

<b>NOMBRE</b>
AGUILAR GARCIA JOSE ANGEL.
AGUILAR MIRAMONTES IRMA RAQUEL
ARENAS SOTO FRANCISCO JAVIER
AVALOS RAMOS TEREVEL
AVALOS REGALADO KAREN ANALI.
BALTAZAR CAMARENA LUIS FERNANDO
BARRERA CATANEDA PEDRO ANTONIO
BERMUDEZ HERNANDEZ JOSE IVAN
CAPETILLO PEREZ MARIA DEL SOCORRO
CARDENAS MUÑOZ RAFAEL LEOPOLDO
CARDONA MÜLLER GERMAN
CARRILLO MARIN KEVIN UZIEL
CARRILLO RODRIGEZ JONATHAN FRANCISCO
CASTILLO GUTIERREZ NATHALIE YANELII
CHAVEZ GONZALEZ ADAN DE JESUS
DE LEON RAMIREZ CRISTOPHER ANGEL
DOMINGUEZ FLORES BRENDA CITLALLI
GALLO JIMENEZ ALBERTO
GARCIA BARRAGAN GUADALUPE
GARCIA DEL TORO ABRAHAM
GARCIA HERNANDEZ PABLO ARMANDO
GARCIA IÑUIGUEZ RUTH ISABEL
GARCIA RENTERIA GERARDO
GARCIA REYNOSO MA. NICOLASA.
GODINEZ BRAVO ELBA CECILIA
GOMEZ GARCIA PAVEL JAIR
GOMEZ ZUÑIGA ZONIA GRISELDA
GONZALEZ CUERVO ROSA JANET
GUADARRAMA LOPEZ MANUEL ENRIQUE
GUEVARA RIVERA MAYRA CARMINA
GUTIERREZ CERVANTES VICTOR JESUS
GUTIERREZ CHAVEZ SARAI
GUZMAN HERNANDEZ JOSE ARMANDO
HERNANDEZ DIZ PAULINA
HERNANDEZ GARCIA MARIA DEL SOCORRO
HUERTA HERNANDEZ LEONARDO FABIAN
JIMENEZ HERNANDEZ YESENIA LIZBETH
JIMENEZ REYNOSO FRANCISCO
LEMUS FORTOUL CLAUDIO ISAIAS
LOPEZ CORTES SANDRA ELIZABETH
LOPEZ LOPEZ ROBERTO
LUNA ARCE MANUEL EDUARDO
MACIAS MARTINEZ ROSA ELIZABETH

MARTINEZ MAGUEY CARLOS ALBERTO
MARTINEZ SILVA LAURA ELIZABETH
MEJIA PEÑA MARISELA
MENDOZA CERPA MARTHA
MEZA RAMIREZ LAURA
MIRANDA ALTAMIRANO JOSE DE JESUS
MORAN BONILLA ELISA VERONICA
MORENO MIRAMONTES OLGA
NUNGARAY DE LEON JESSICA PAULINA
OROZCO FLORES JOSE CLEMENTE
ORTIZ ALVIS OLIVIA
PAEZ DOMINGUEZ MARIA ANTONIA
PAEZ ZEPEDA ELIDA AZUCENA
PEREZ SANCHEZ RUBEN FRANCISCO
PLASCENCIA CARDENAS ALEJANDRO
QUEZADA MEZA MARCO ANTONIO
RAMIREZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN
RAMON ATILANO MARGARITA
REYNOSO MARISCAL JOSE ARMANDO ELI
ROBLES RODRIGUEZ KARLA NOEMI
RODRIGUEZ ASCENCIO JUAN CARLOS
ROMERO GONZALEZ VIANNEY JULIETA
ROMERO REYES FERNANDO
SALAS GONZALEZ MARTIN
SALAZAR MOYA MARIA DE JESUS
SALCEDO GARCIA MARIA DEL PILAR
SALCEDO LARA MARIA BELEN.
SANCHEZ VERA MARTHA ELENA
SANDOVAL MACIAS VALERIA
SAUCEDO LARA MARIA BELEN
SERIO CARRILLO TULI-WENIMA MARISELA
SILVA BOLANOS ALEJANDRA JAZMIN
SOLORIO BECERRA OSCAR
TORRES ESQUEDA MARIA ELIZABETH
TORRES MEZA ALEJANDRA
TORRES MORA OSCAR FERNANDO
TRUJILLO DOMINGUEZ JUAN PETRONILO
URZUA GONZALEZ PEDRO SALVADOR
VALENTE VAZQUEZ SERGIO
VIRAMONTES CABRERA TERESA

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Irma Raquel Aguilar Miramontes**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Limpieza) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,108.19 (ocho mil ciento ocho pesos 19/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDENTE"**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

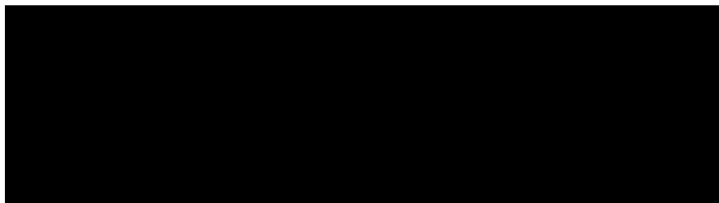
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"LA PRESTADORA"**

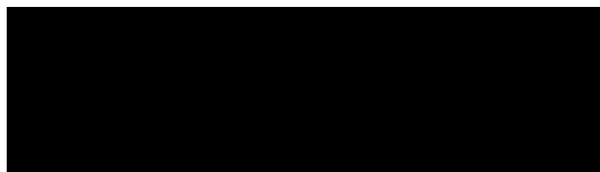


**Irma Raquel Aguilar Miramontes**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Irma Raquel Aguilar Miramontes.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Irma Raquel Aguilar Miramontes**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“**LA PRESTADORA**” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Limpieza) o al área que determine “**LA CEDHJ**” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“**LA CEDHJ**”, se obliga a pagar en favor de “**LA PRESTADORA**”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,108.19 (ocho mil ciento ocho pesos 19/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “**LA CEDHJ**” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “**LA PRESTADORA**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “**LA CEDHJ**” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “**LA PRESTADORA**”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDIDA”**

[Redacted signature area]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature area]

**Irma Raquel Aguilar Miramontes**

**TESTIGOS**

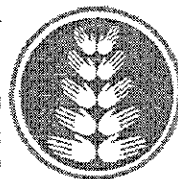
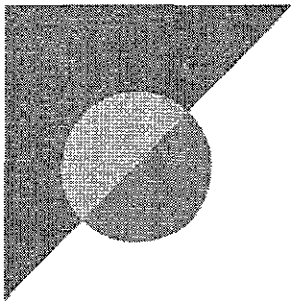
[Redacted signature area]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature area]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Irma Raquel Aguilar Miramontes.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Francisco Javier Arenas Soto**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

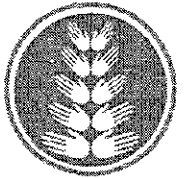
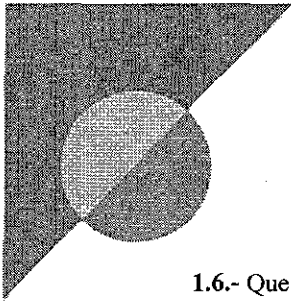
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

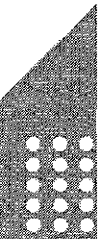
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

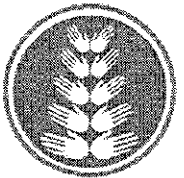
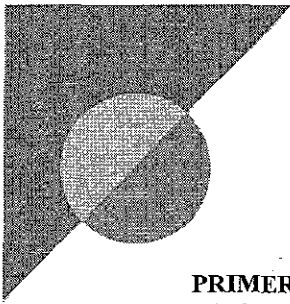
3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:







**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$31,111.80 (treinta y un mil ciento once pesos 80/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

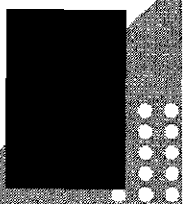
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

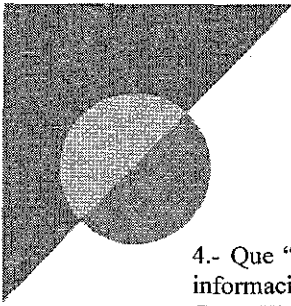
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de “LA CEDHJ”;
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a “LA CEDHJ” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias “LA CEDHJ” durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA CEDHJ”;
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la “CEDHJ” evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

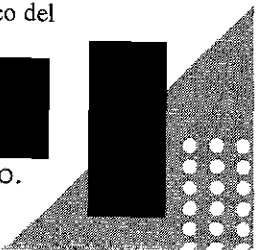
**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

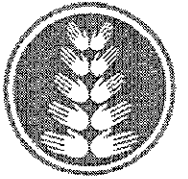
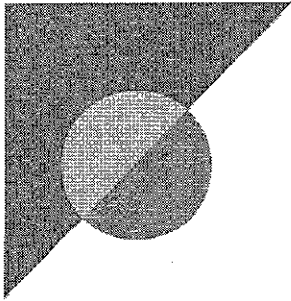
**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**

**TESTIGO**

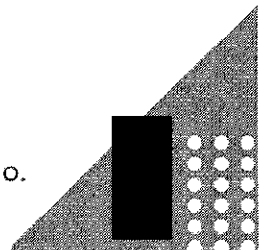


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Terevel Avalos Ramos**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Avenida [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato;
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Primera Visitaduría General, o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato , y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022** dos mil veintidós al **30 treinta de junio de 2022** dos mil veintidós. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

**“LA PRESTADORA”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“LA PRESTADORA”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

**“LA PRESTADORA”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

**“LA PRESTADORA”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a **“LA PRESTADORA”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y la presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “**LA PRESTADORA**” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“**LA PRESTADORA**” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “**LA PRESTADORA**”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “**LA CEDHJ**”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “**LA CEDHJ**” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “**LA PRESTADORA**” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con residencia en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHI”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**Terevel Avalos Ramos.**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Terevel Avalos Ramos.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Terevel Avalos Ramos**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**LA PRESTADORA**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Avenida [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato;
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Primera Visitaduría General, o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

**“LA PRESTADORA”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“LA PRESTADORA”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.** - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

**“LA PRESTADORA”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.** - De la responsabilidad por negligencia.

**“LA PRESTADORA”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.** - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a **“LA PRESTADORA”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.** - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y la presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “**LA PRESTADORA**” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“**LA PRESTADORA**” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “**LA PRESTADORA**”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “**LA CEDHJ**”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “**LA CEDHJ**” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “**LA PRESTADORA**” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con residencia en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

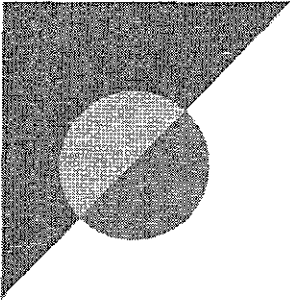
**Terevel Avalos Ramos.**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Terevel Avalos Ramos.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Karen Anali Ávalos Regalado**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

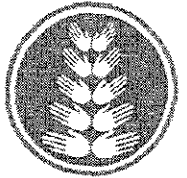
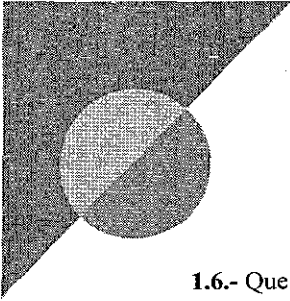
**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. KAREN ANALI ÁVALOS REGALADO**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

### CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de octubre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

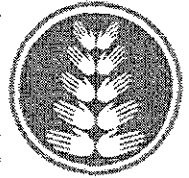
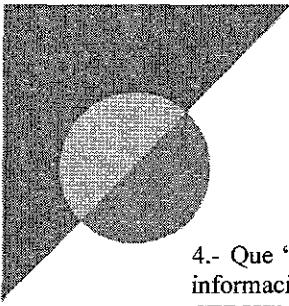
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

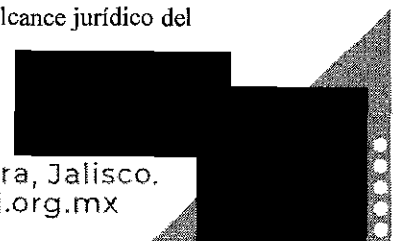
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

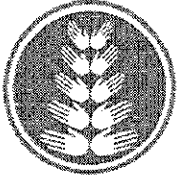
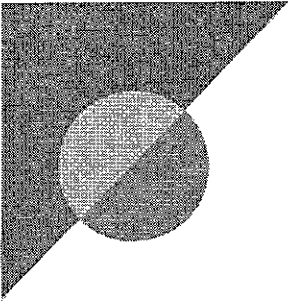
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**KAREN ANALÍ ÁVALOS REGALADO**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PENA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Luis Fernando Baltazar Camarena**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en el Módulo de San Pedro Itzicán, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022, dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y



motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “EL PRESTADOR” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“EL PRESTADOR” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “EL PRESTADOR”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA CEDHJ”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “LA CEDHJ” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “EL PRESTADOR” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

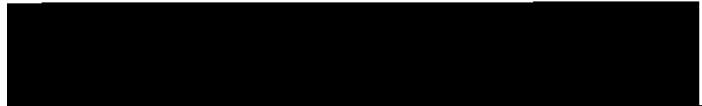
**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

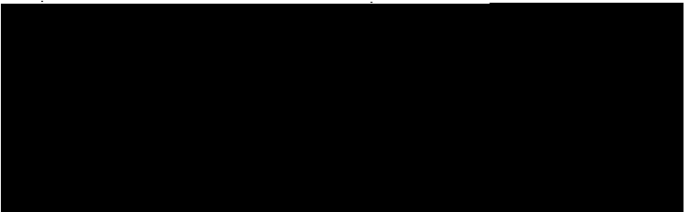
**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales-judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Luis Fernando Baltazar Camarena**



**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Luis Fernando Baltazar Camarena.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Luis Fernando Baltazar Camarena**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“EL PRESTADOR”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Macstro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en el Modulo de San Pedro Itzicán, en el Municipio de Poncitlán, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“EL PRESTADOR”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

**“EL PRESTADOR”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

**“EL PRESTADOR”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a **“EL PRESTADOR”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHI”**

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

**Luis Fernando Baltazar Camarena**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Luis Fernando Baltazar Camarena.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pedro Antonio Barrera Castañeda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Órgano Interno de Control o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “EL PRESTADOR” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“EL PRESTADOR” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “EL PRESTADOR”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA CEDHJ”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “LA CEDHJ” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “EL PRESTADOR” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

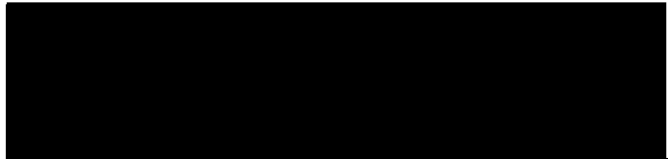
**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

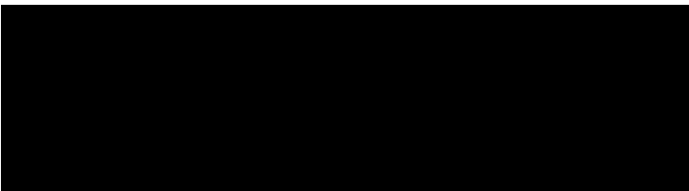
**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

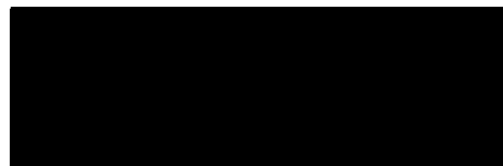


**Pedro Antonio Barrera Castañeda**

**TESTIGOS**



**Ecp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pedro Antonio Barrera Castañeda.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pedro Antonio Barrera Castañeda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.



**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Órgano Interno de Control o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente. “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDILJ”**

[Redacted signature block]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

[Redacted signature block]

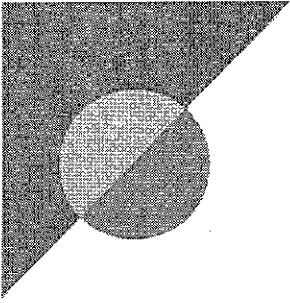
**Pedro Antonio Barrera Castañeda**

**TESTIGOS**

[Redacted signature block]  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature block]  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pedro Antonio Barrera Castañeda.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. José Iván Bermúdez Hernández**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

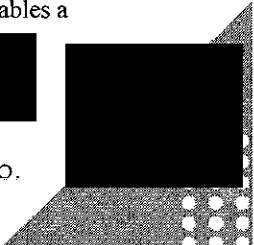
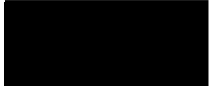
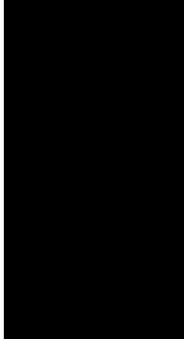
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

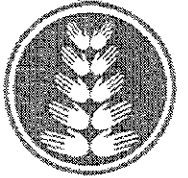
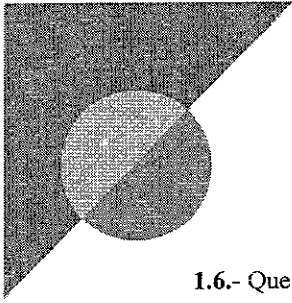
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ IVÁN BERMUDEZ HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

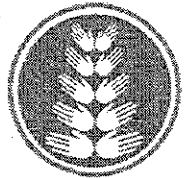
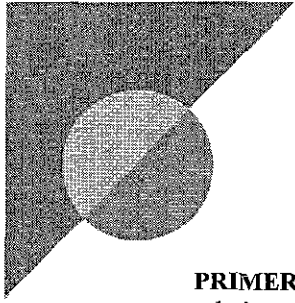
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

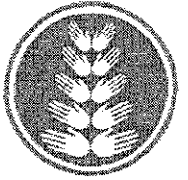
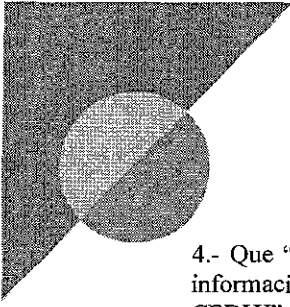
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de “LA CEDHJ”;
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a “LA CEDHJ” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias “LA CEDHJ” durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA CEDHJ”;
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la “CEDHJ” evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

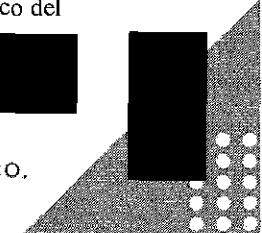
**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

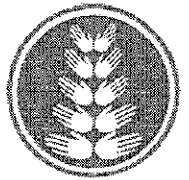
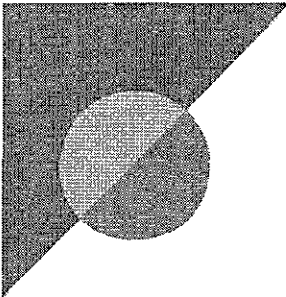
**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**







**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JOSÉ IVÁN BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**

**TESTIGO**

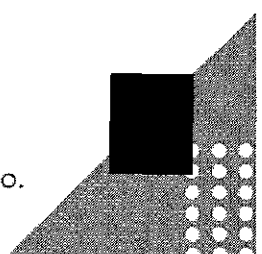


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María del Socorro Capetillo Pérez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamxtili o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a ~~su~~ contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHU"**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

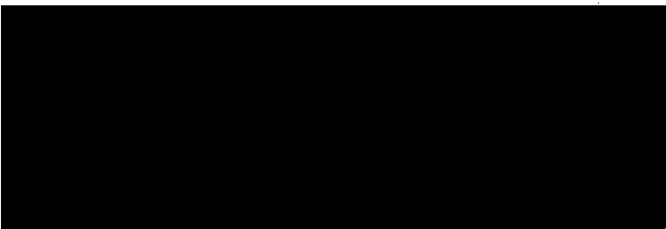
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"LA PRESTADORA"**



**María del Socorro Capetillo Pérez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María del Socorro Capetillo Pérez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María del Socorro Capetillo Pérez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHI”**

[Redacted signature area]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature area]

**María del Socorro Capetillo Pérez**

**TESTIGOS**

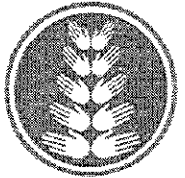
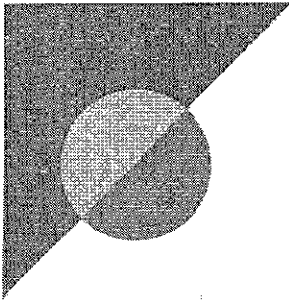
[Redacted witness signature area]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted witness signature area]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María del Socorro Capetillo Pérez.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

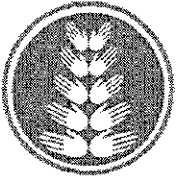
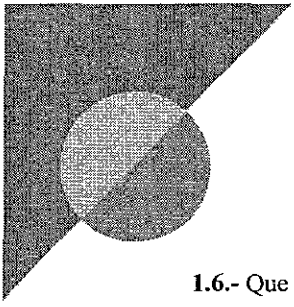
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",**

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

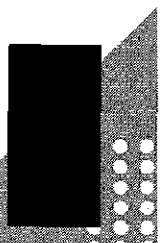
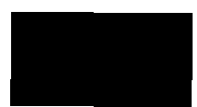
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

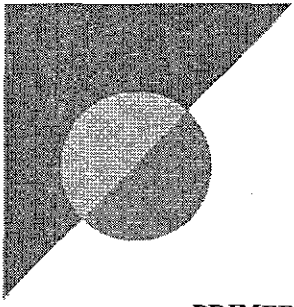
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

**3.- DECLARAN "LAS PARTES"**

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

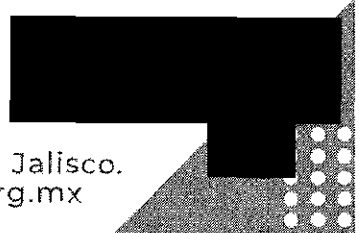
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

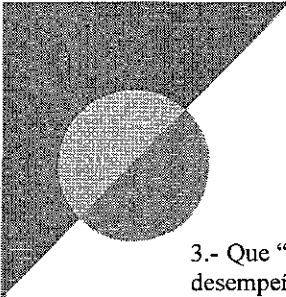
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;







- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

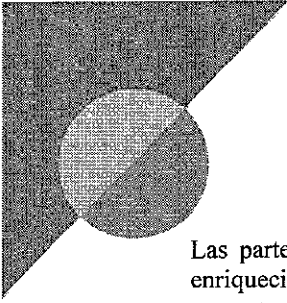
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

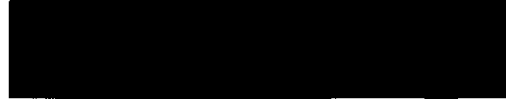
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022**.

**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ**

**TESTIGO**

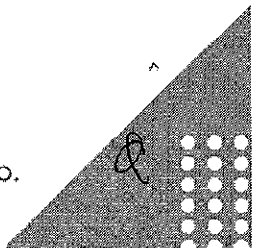


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y ~~por~~ la otra, la persona física de nombre **German Cardona Müller**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "**EL PRESTADOR**"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli, o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

~~Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.~~

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas

a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHI"**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"EL PRESTADOR"**



**German Cardona Müller**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. German Cardona Müller.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas** como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **German Cardona Müller**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*CLÁUSULAS*

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"EL PRESTADOR"**, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli, o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"EL PRESTADOR"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas

a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDENTE”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Germán Cardona Müller**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. German Cardona Müller.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Kevin Uziel Carrillo Marín**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
  - b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
  - c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
  - d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
  - e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
  - f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- ~~g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.~~

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",



poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Cuarta Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

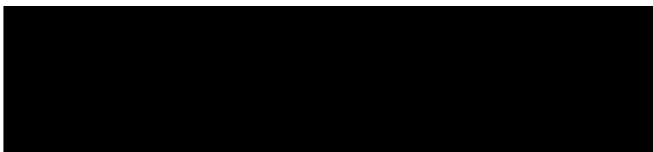
Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**  
**Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Kevin Uziel Carrillo Marín**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Kevin Uziel Carrillo Marín.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Kevin Uziel Carrillo Marín**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Cuarta Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.



El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHL”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Kevin Uziel Carrillo Marín**

**TESTIGOS**

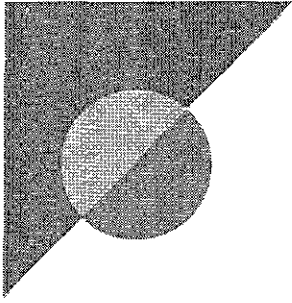


**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lipá Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Kevin Uziel Carrillo Marín.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Jonathan Francisco Carrillo Rodríguez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

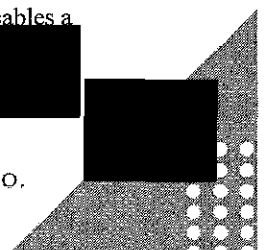
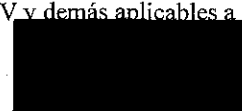
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

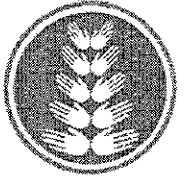
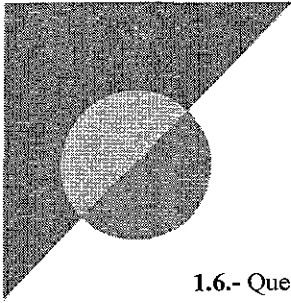
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

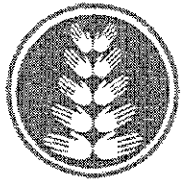
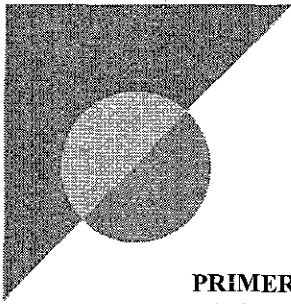
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

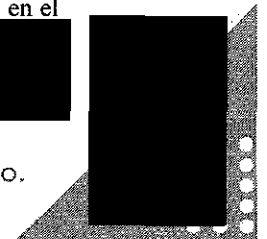
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

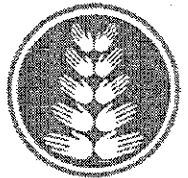
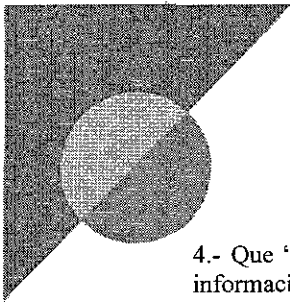
**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

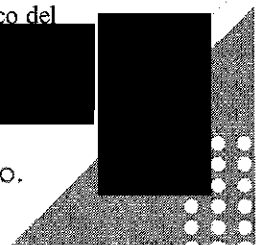
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

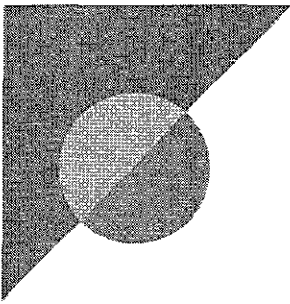
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



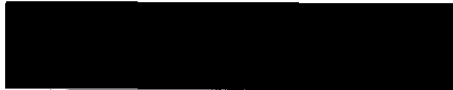
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



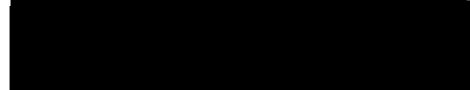
**JONATHAN FRANCISCO CARRILLO RODRÍGUEZ**

**TESTIGO**

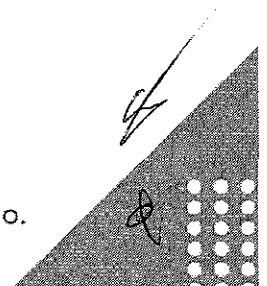


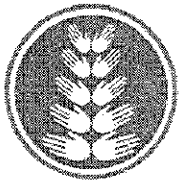
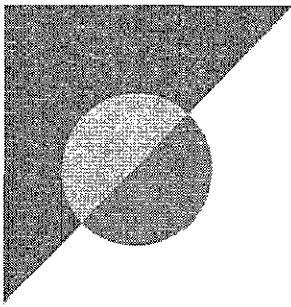
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

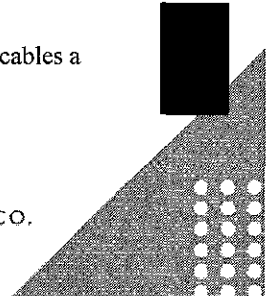
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

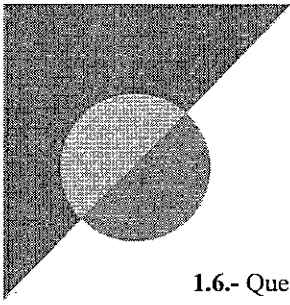
**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHP", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la C. NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

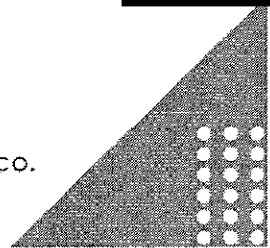
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

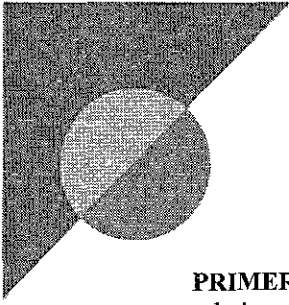
## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de “administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de octubre hasta el día 30 de noviembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

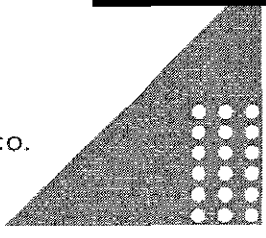
**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

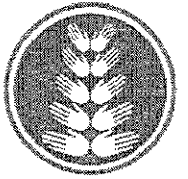
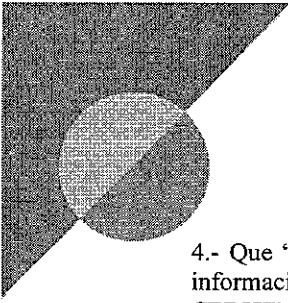
I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”





- 4.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de “LA CEDHJ”;
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a “LA CEDHJ” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias “LA CEDHJ” durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA CEDHJ”;
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la “CEDHJ” evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

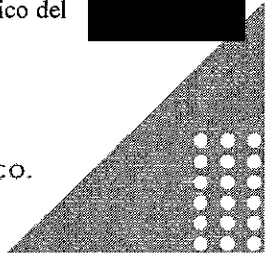
**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

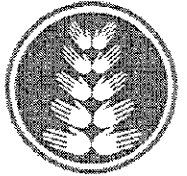
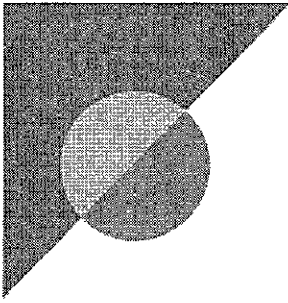
**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



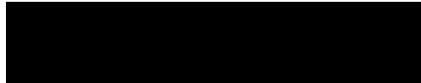
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**NATHALIE YANELI CASTILLO GUTIÉRREZ**

**TESTIGO**

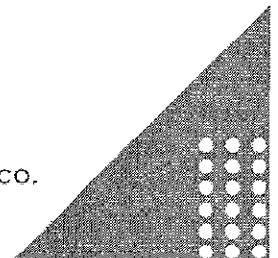


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRKARTÉ BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEÓRGINA PEÑA DELGADILLO**



**Informe actividades  
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**

Fecha: 01 primero de noviembre de 2022.

**Prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios.**

**Nombre completo:** Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez.

**Área a la que es dirigido:** Dirección Administrativa.

**Periodo de informe:** Del 01 primero de octubre al 31 de octubre de 2022.

Por medio del presente, me permito informar mis actividades como prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios, dentro del periodo antes mencionado, consistentes en:

- Certificación de copias de documentación requerida por el ex titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en torno a la auditoria del ejercicio fiscal 2021.
- Elaboración de diversos oficios internos y externos.
- Elaboración del proyecto de terminación de contratos celebrados con los propietarios de inmuebles usados como módulos regionales.
- Elaboración de diversos convenios de colaboración con grupos de la sociedad civil y dependencias.
- Análisis del Seguro de daños "El Potosí", para la instalación de los vidrios rotos por siniestro.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

  
Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez

Prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios  
De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

**Informe actividades**  
**Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**

Fecha: 01 primero de diciembre de 2022.

**Prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios.**

**Nombre completo:** Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez.

**Área a la que es dirigido:** Dirección Administrativa.

**Periodo de informe:** Del 01 primero de noviembre al 30 de noviembre de 2022.

Por medio del presente, me permito informar mis actividades como prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios, dentro del periodo antes mencionado, consistentes en:

- Certificación de copias de diversos documentos.
- Elaboración de diversos oficios internos y externos.
- Análisis y aportaciones respecto a las bases y contratos de licitación.
- Elaboración del Acuerdo Interno No. 11, relativo a la reestructuración y creación de la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

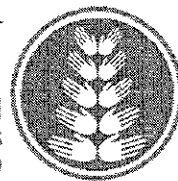
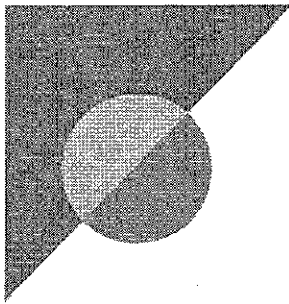
Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Nathalie Yaneli Castillo Gutiérrez

Prestadora de servicios profesionales asimilados a salarios  
De la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Adán de Jesús Chávez González**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

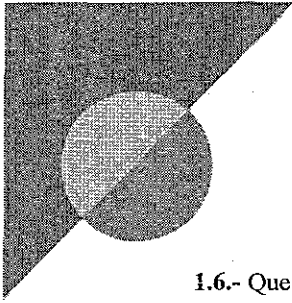
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

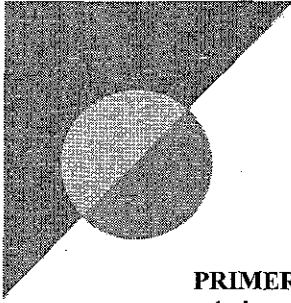
3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:







**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

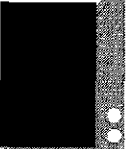
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

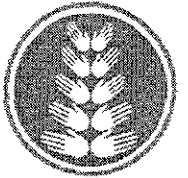
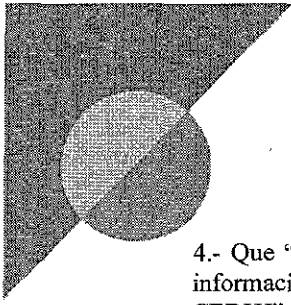
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

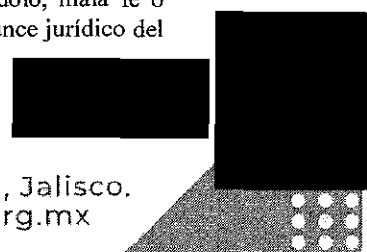
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

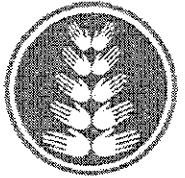
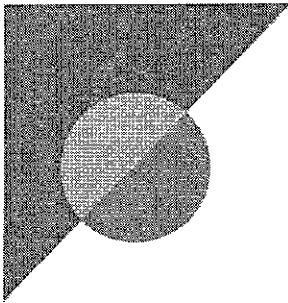
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**

**TESTIGO**

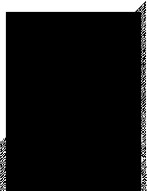


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Christopher Ángel De León Ramírez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]

Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]

Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]

- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Mantenimiento) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente

cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### **DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**



Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

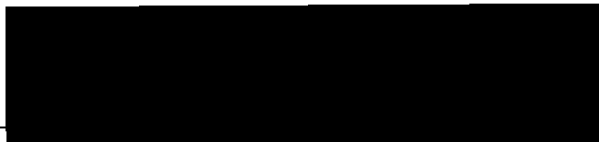


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

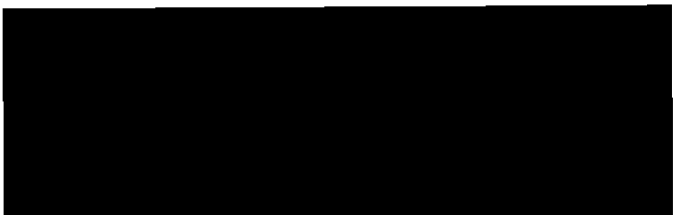
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

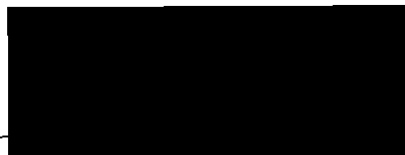


**Christopher Ángel De León Ramírez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Christopher Ángel De León Ramírez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Christopher Ángel De León Ramírez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

*CLÁUSULAS*

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Mantenimiento) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente

clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Christopher Ángel De León Ramírez**

**TESTIGOS**

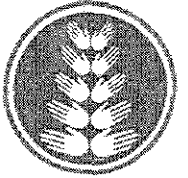
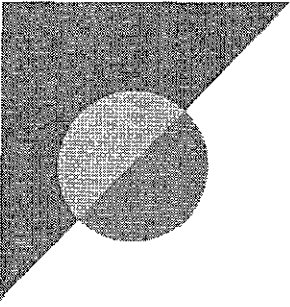


**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Christopher Ángel De León Ramírez.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Brenda Citlalli Domínguez Flores**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

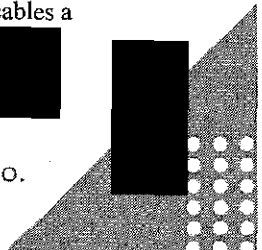
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

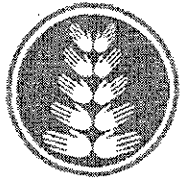
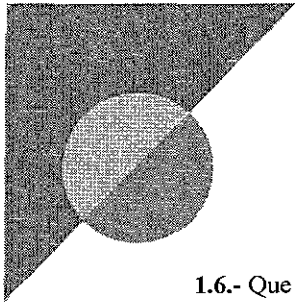
**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. BRENDA CITLALLI DOMINGUEZ FLORES**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

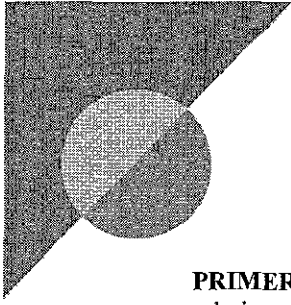
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

### CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

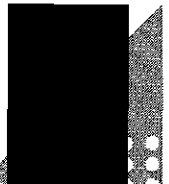
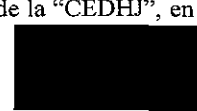
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

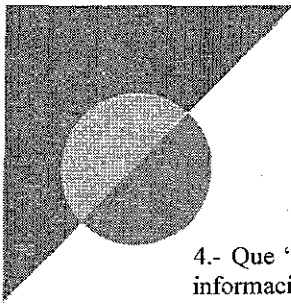
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

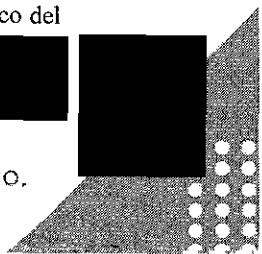
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

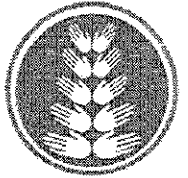
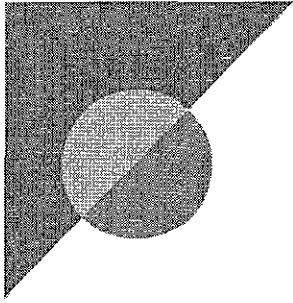
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**BRENDA CITLALLI DOMÍNGUEZ FLORES**

**TESTIGO**

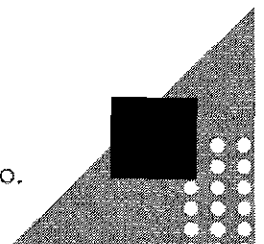


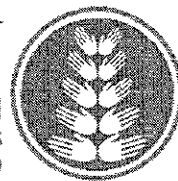
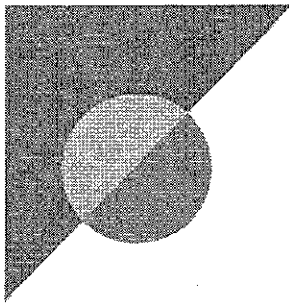
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARÍA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Adán de Jesús Chávez González**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

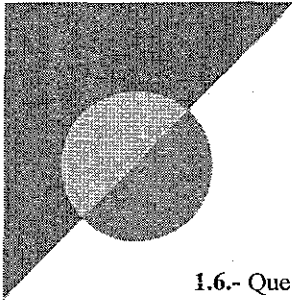
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

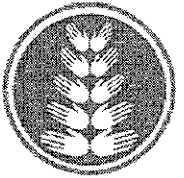
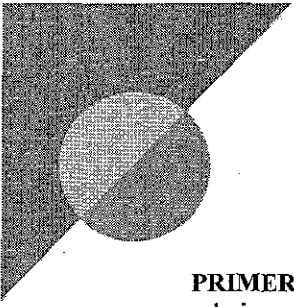
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

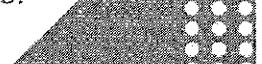
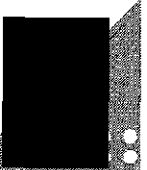
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

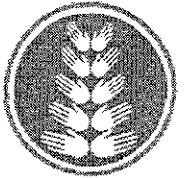
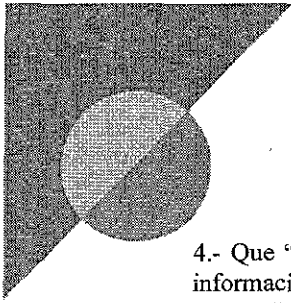
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

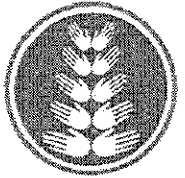
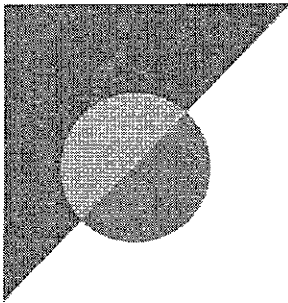
**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**







**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



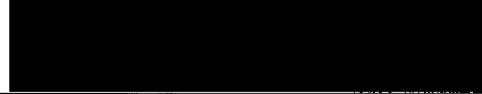
**ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**

**TESTIGO**

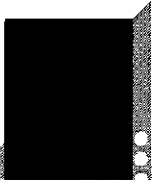


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alberto Gallo Jiménez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**EL PRESTADOR**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Alberto Gallo Jiménez**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Alberto Gallo Jiménez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alberto Gallo Jiménez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “EL PRESTADOR” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“EL PRESTADOR” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “EL PRESTADOR”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA CEDHJ”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “LA CEDHJ” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “EL PRESTADOR” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDIDA”**

\_\_\_\_\_  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
Alberto Gallo Jiménez

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

\_\_\_\_\_  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Alberto Gallo Jiménez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Guadalupe García Barragán**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en la Oficina Regional de Autlán de Navarro Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$11,597.41 (once mil quinientos noventa y siete pesos 41/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

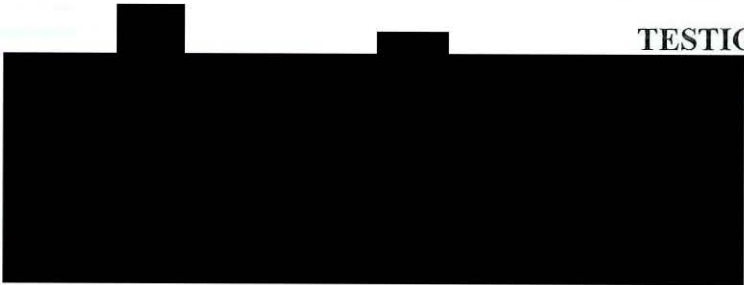
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

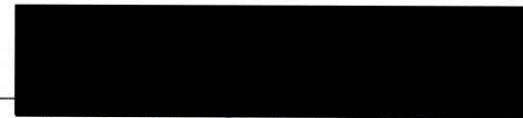


**Guadalupe García Barragán**

**TESTIGOS**



**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Guadalupe García Barragán.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Guadalupe García Barragán**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en la Oficina Regional de Autlán de Navarro Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$11,597.41 (once mil quinientos noventa y siete pesos 41/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Guadalupe García Barragán**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Guadalupe García Barragán.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Abraham García del Toro**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**EL PRESTADOR**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Ciudad Guzmán o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

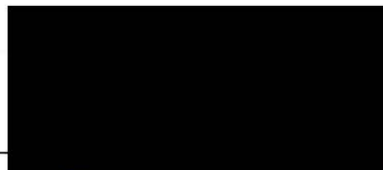
**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**


**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos




**Abraham García del Toro**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Perez**



**Lic. Lina Mareela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Abraham García del Toro.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Abraham García del Toro**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Ciudad Guzmán o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con 10 diez días de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHJ"**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

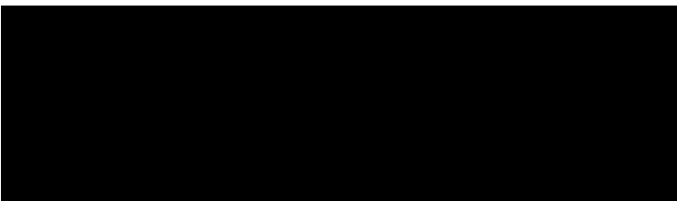
**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos



**Abraham García del Toro**

**TESTIGOS**



**Lic. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Abraham García del Toro.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pablo Armando García Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**EL PRESTADOR**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**EL PRESTADOR**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**EL PRESTADOR**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "**LA CEDHJ**" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "**EL PRESTADOR**", por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**



"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.


**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

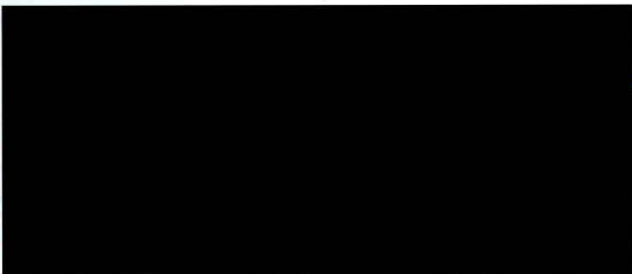
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Pablo Armando García Hernández**

**TESTIGOS**

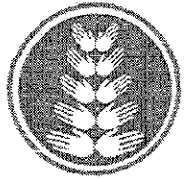
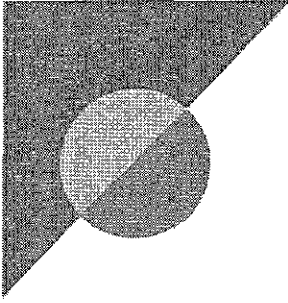


**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Pablo Armando García Hernández.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Ruth Isabel García Iñiguez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

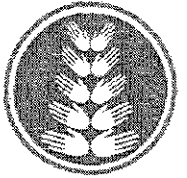
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. RUTH ISABEL GARCÍA INIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

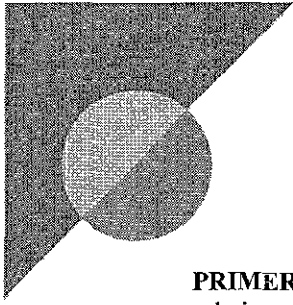
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$21,050.29 (veintiún mil cincuenta pesos 29/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

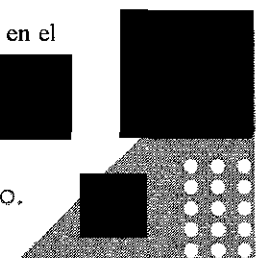
**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

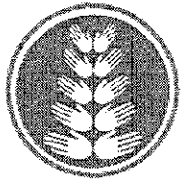
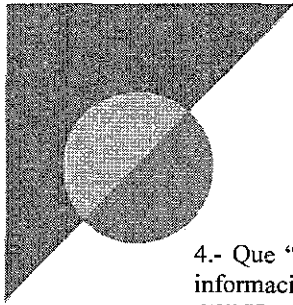
I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

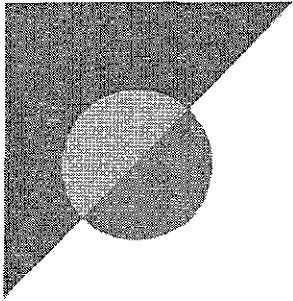
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**



**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



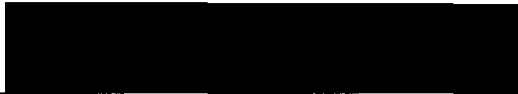
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**RUTH ISABEL GARCÍA INIGUEZ**

**TESTIGO**

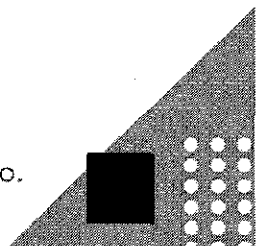


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRTE BRISEÑO**

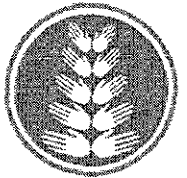
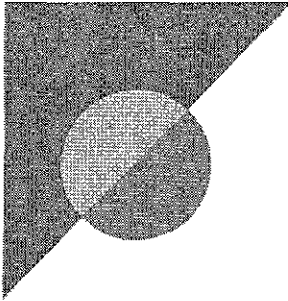
**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**







**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**  
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **15 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Ruth Isabel García Iñiguez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

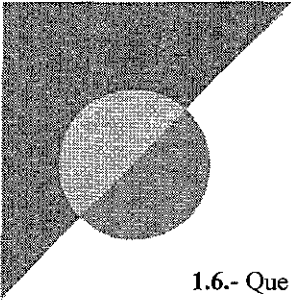
1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. RUTH ISABEL GARCÍA INIGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

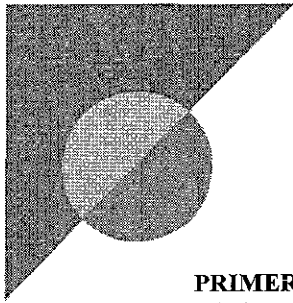
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de “administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **15 hasta el día 30 de noviembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$21,050.29 (veintiún mil cincuenta pesos 29/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

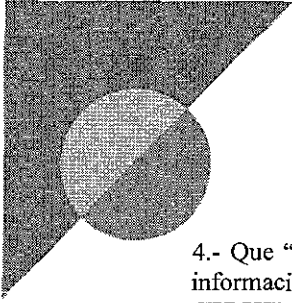
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

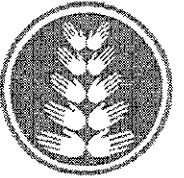
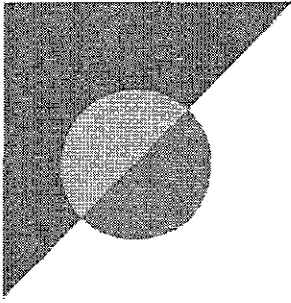
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **15 de noviembre de 2022.**



**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



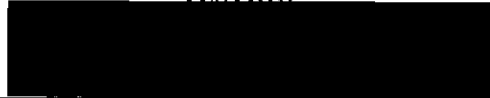
**RUTH ISABEL GARCÍA INIGUEZ**

**TESTIGO**

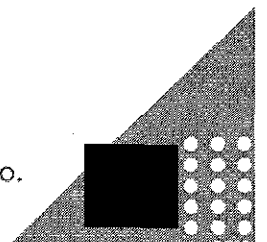


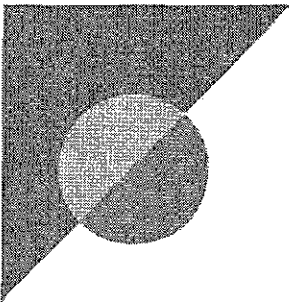
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEÓRGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **20 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Gerardo García Rentería**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

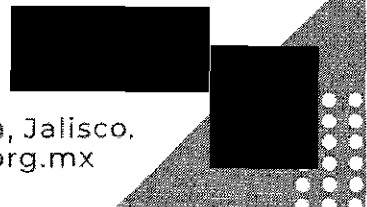
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

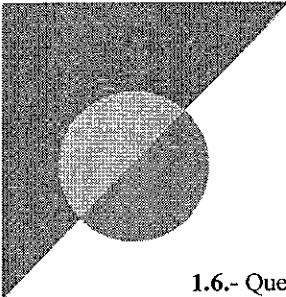
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",**

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios: ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

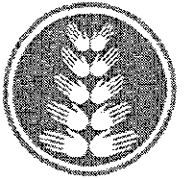
**3.- DECLARAN "LAS PARTES"**

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

**CLAUSULAS:**





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de “administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **20 hasta el día 31 de octubre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$18,665.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

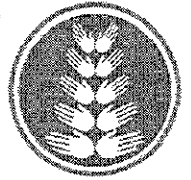
I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

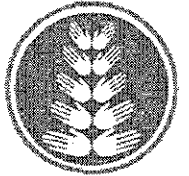
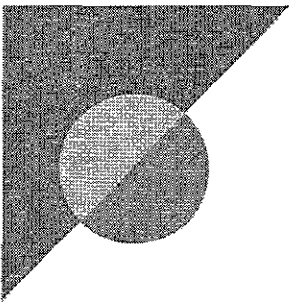
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **20 de octubre de 2022.**



**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**GERARDO GARCÍA RENTERÍA**

**TESTIGO**

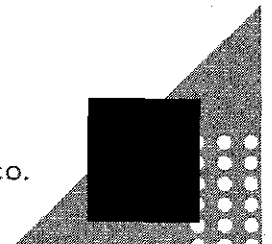


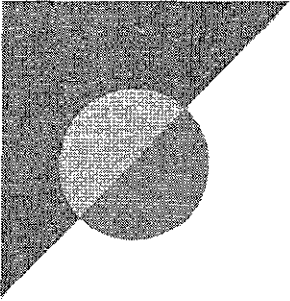
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



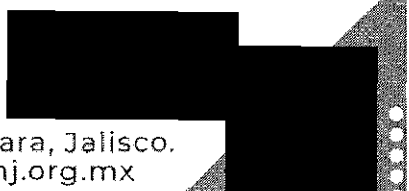
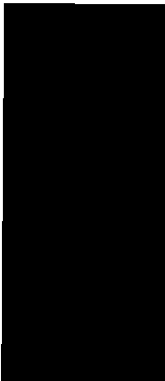


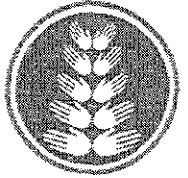
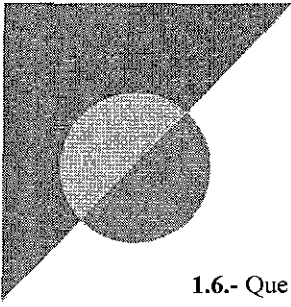
**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**  
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Gerardo García Rentería**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

- 1.- **DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:
  - 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.
  - 1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.
  - 1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
  - 1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.
  - 1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. GERARDO GARCÍA RENTERÍA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

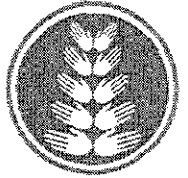
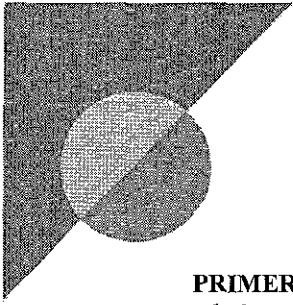
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

### CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de “administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$18,665.00 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

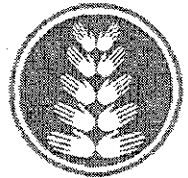
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

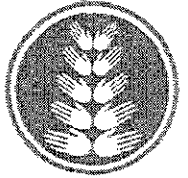
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**



**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



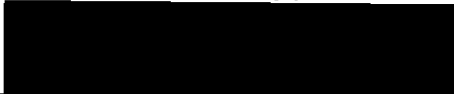
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**GERARDO GARCÍA RENTERÍA**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elba Cecilia Godínez Bravo**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el título de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Ocotlán o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,802.09 (nueve mil ochocientos dos pesos 09/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**


Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

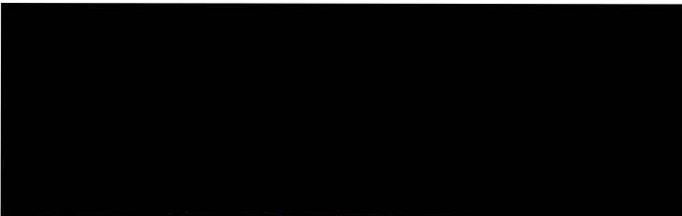
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Elba Cecilia Godínez Bravo**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Perez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elba Cecilia Godínez Bravo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elba Cecilia Godínez Bravo**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Ocotlán o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,802.09 (nueve mil ochocientos dos pesos 09/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Elba Cecilia Godínez Bravo**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elba Cecilia Godínez Bravo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pavel Jair Gómez García**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Mantenimiento) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a ~~su~~ contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

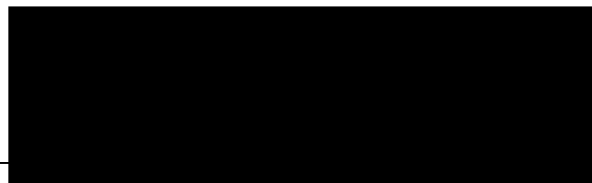


**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

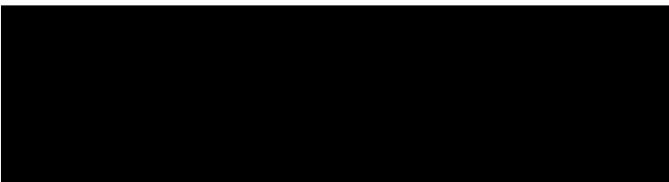
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Pavel Jair Gómez García**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pavel Jair Gómez García.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pavel Jair Gómez García**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Mantenimiento) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

  
Pavel Jair Gómez García

  
TESTIGOS

Lep. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pavel Jair Gómez García.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Zonia Griselda Gómez Zúñiga**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**LA PRESTADORA**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Cuarta Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios

personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
**Zonia Griselda Gómez Zúñiga,**

**TESTIGOS**

  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez  
Valdez**

  
**Etc. Lina Marcela Duenas**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Zonia Griselda Gómez Zúñiga.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Zonia Griselda Gómez Zúñiga**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Cuarta Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo ~~servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.~~

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.



OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios

personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
Zonia Griselda Gómez Zúñiga,

**TESTIGOS**

  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez  
Valdez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Zonia Griselda Gómez Zúñiga.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Rosa Janet González Cuervo**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Avenida [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato; y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**



Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
Rosa Janet González Cuervo

**TESTIGOS**

  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Rosa Janet González Cuervo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Rosa Janet González Cuervo**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral. lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Avenida [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

Rosa Janet González Cuervo

**TESTIGOS**

Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Rosa Janet González Cuervo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas** como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Manuel Enrique Guadarrama López**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor:**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas

a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

\_\_\_\_\_  
**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Manuel Enrique Guadarrama López**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Perez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Manuel Enrique Guadarrama López.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Mayra Carmina Guevara Rivera**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en Edif. [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Cuarta Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós.** Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.



OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
**Mayra Carmina Guevara Rivera**

**TESTIGOS**

  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

  
**Lic. Lina Marsela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Mayra Carmina Guevara Rivera.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**EL PRESTADOR**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$15,334.23 (quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 23/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- a) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"EL PRESTADOR"**, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"EL PRESTADOR"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$15,334.23 (quince mil trescientos treinta y cuatro pesos 23/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.


**“LA CEDHJ”**

  
\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

  
\_\_\_\_\_  
**Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes**

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Víctor Jesús Gutiérrez Cervantes.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Saraí Gutiérrez Chávez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"LA PRESTADORA"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"LA PRESTADORA"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"LA PRESTADORA"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
[Redacted Signature]  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

[Redacted Signature]  
**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
[Redacted Signature]  
**Saraí Gutiérrez Chávez**

[Redacted Signature]      [Redacted Signature]  
**TESTIGOS**

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Saraí Gutiérrez Chávez Pérez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Saraí Gutiérrez Chávez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Saraí Gutiérrez Chávez**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Saraí Gutiérrez Chávez Pérez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Armando Guzmán Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en el Modulo de Tuxpan de Sur, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto, de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA.- De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales



Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**José Armando Guzmán Hernández**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. José Armando Guzmán Hernández.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Armando Guzmán Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en el Modulo de Tuxpan de Sur, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA.- De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.-** Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

**José Armando Guzmán Hernández**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. José Armando Guzmán Hernández.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Paulina Hernández Diz**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**Paulina Hernández Diz**

**TESTIGOS**

**Ecp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Paulina Hernández Diz.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Paulina Hernández Diz**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHUJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Paulina Hernández Diz**

**TESTIGOS**

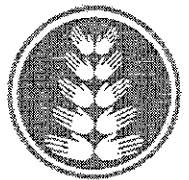
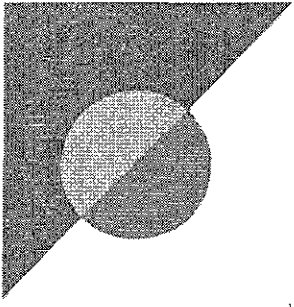


**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Paulina Hernández Diz.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. María del Socorro Hernández García**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente **CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO**, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

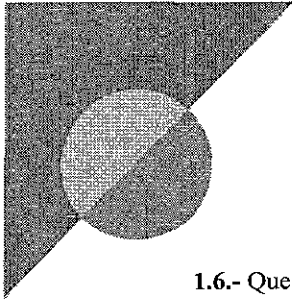
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

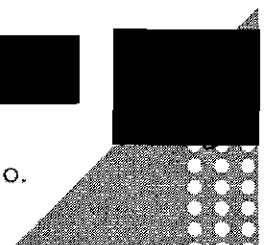
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

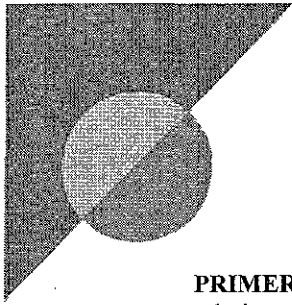
## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

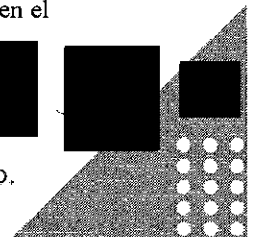
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

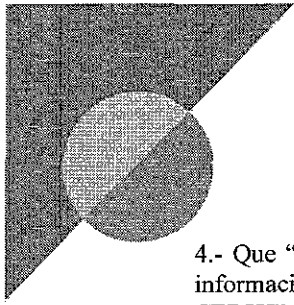
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

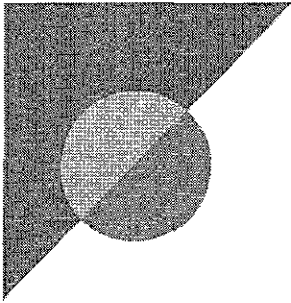
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**

**TESTIGO**

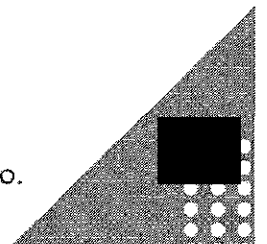


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Leonardo Fabián Huerta Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en el Modulo de San Andrés Cohamiata en el Municipio de Mezquitic Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de mayo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

  
Leonardo Fabián Huerta Hernández

**TESTIGOS**

  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de mayo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Leonardo Fabián Huerta Hernández.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas** como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Leonardo Fabián Huerta Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED] Municipio de Guadalajara Jalisco.
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.



TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en el Modulo de San Andrés Cohamiata en el Municipio de Mezquitic Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

  
Leonardo Fabián Huerta Hernández

**TESTIGOS**

  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Leonardo Fabián Huerta Hernández.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Yesenia Lizbeth Jiménez Hernández**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED].
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en el Modulo de la Comunidad de Tuxpan, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades; los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

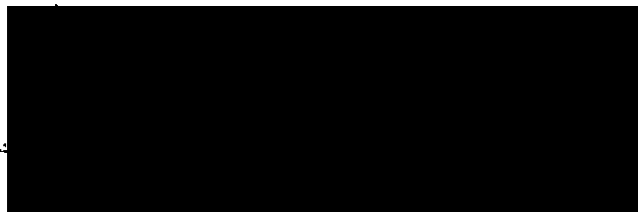
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Yesenia Lizbeth Jiménez Hernández**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Yesenia Lizbeth Jiménez Hernández.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Francisco Jiménez Reynoso**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato y se obliga a presentar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño leal del trabajo que se le ha encomendado.

**TERCERA.** - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.** - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.** - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA.** - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.** - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.-** Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Francisco Jiménez Reynoso**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Luis Francisco Jiménez Reynoso.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Francisco Jiménez Reynoso**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato y se obliga a presentar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño leal del trabajo que se le ha encomendado.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA.- De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Quando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHJ"**



Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

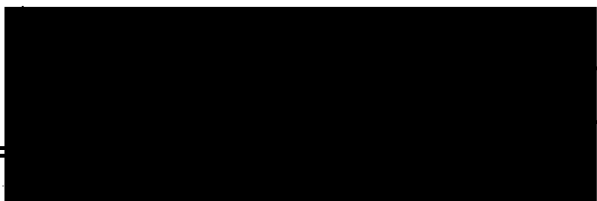
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"EL PRESTADOR"**



**Francisco Jiménez Reynoso**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Luis Francisco Jiménez Reynoso.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Claudio Isaías Lemus Fortoul**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector LLMFRCL58070609H100.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle Paseo de los Barcinos, con el número 72 1, L6 y 7, Colonia Pinar de la Venta, La Venta del Astillero, Código Postal 45221, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Que su clave única de registro de población es LEFC580706HDFMRL07, y su registro federal de contribuyente es el LEFC580706K31.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.



**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Órgano Interno de Control o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

[Redacted signature]

**Claudio Isaías Lemus Fortoul**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Claudio Isaías Lemus Fortoul.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Claudio Isaías Lemus Fortoul**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios personales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Órgano Interno de Control o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



---

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos



---

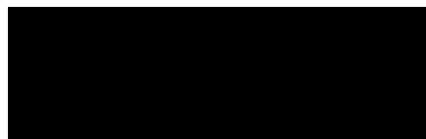
**Claudio Isaiás Lemus Fortoul**

**TESTIGOS**



---

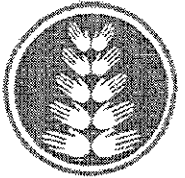
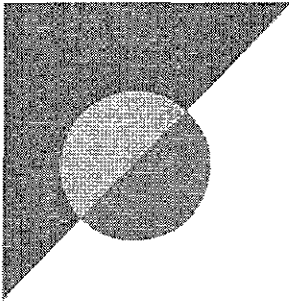
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



---

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Claudio Isaiás Lemus Fortoul.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**  
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Sandra Elizabeth López Cortéz**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

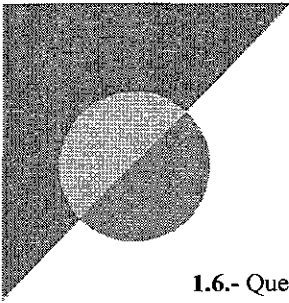
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

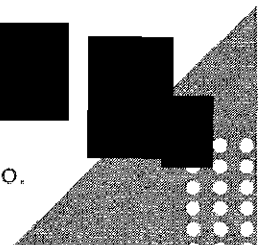
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

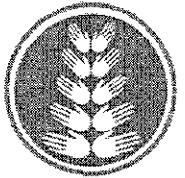
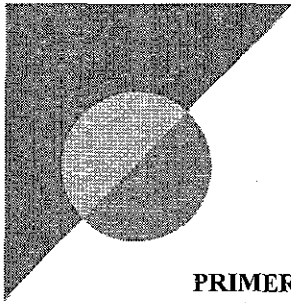
## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$21,057.00 (veintiún mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

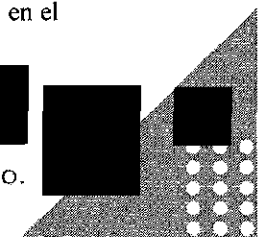
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

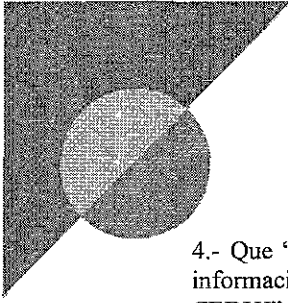
**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

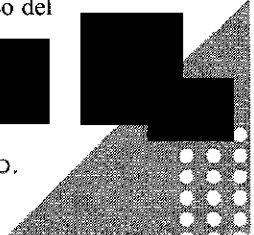
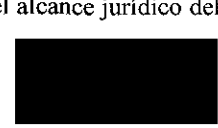
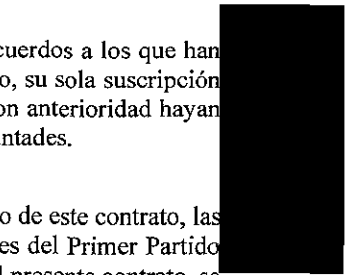
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

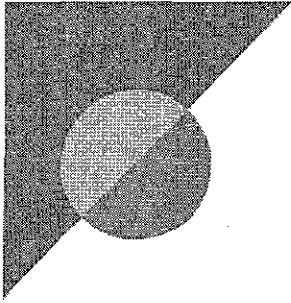
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



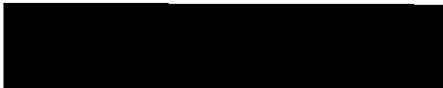
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**SANDRA ELIZABETH LÓPEZ CORTÉZ**

**TESTIGO**

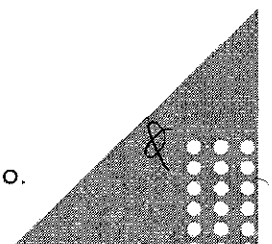


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Roberto López López**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría, en el Municipio de Mezquitic, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

**“EL PRESTADOR”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“EL PRESTADOR”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** Dela prohibición para traspasar o cederlos derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

**“EL PRESTADOR”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

**“EL PRESTADOR”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a **“EL PRESTADOR”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una delas contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no sedará curso a ninguna solicitud. Para los efectos dela presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión dela presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación deservicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Roberto López López**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Roberto López López.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Roberto López López**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría, en el Municipio de Mezquitic, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.



**“EL PRESTADOR”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“EL PRESTADOR”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

**“EL PRESTADOR”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

**“EL PRESTADOR”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a **“EL PRESTADOR”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y

motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

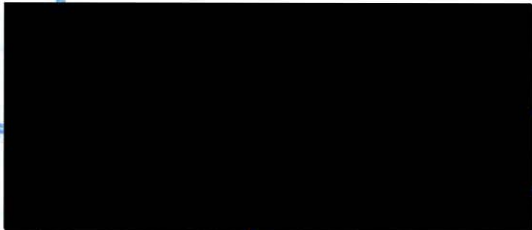
**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Roberto López López**



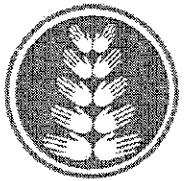
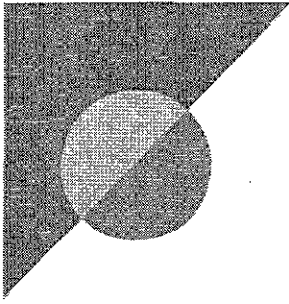
**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

**TESTIGOS**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Roberto López López.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Manuel Eduardo Luna Arce**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

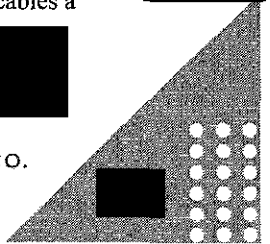
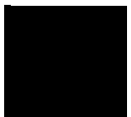
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

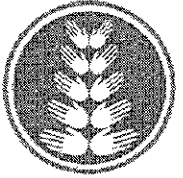
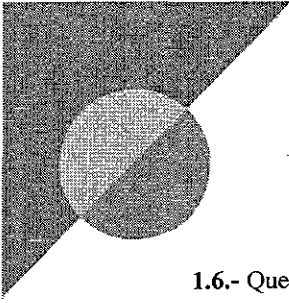
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

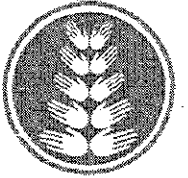
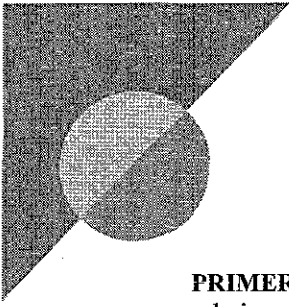
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

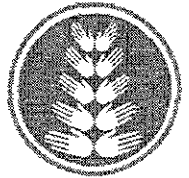
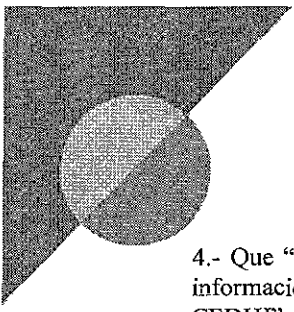
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

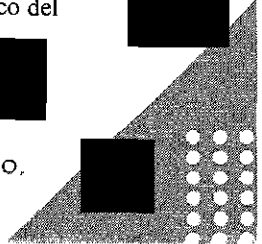
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

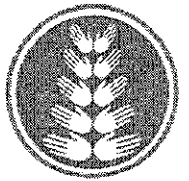
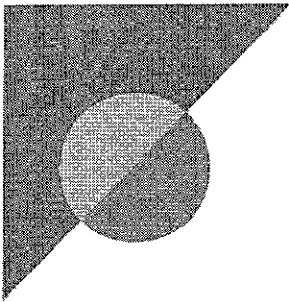
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**

**TESTIGO**

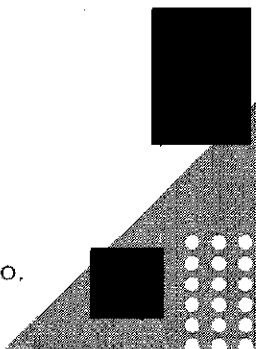


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Rosa Elizabeth Macías Martínez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- ~~g)~~ La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

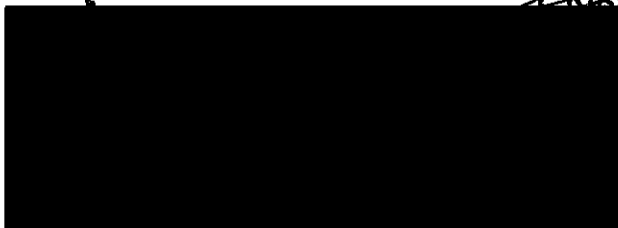
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

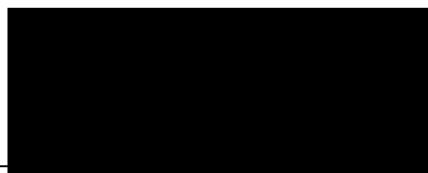


**Rosa Elizabeth Macías Martínez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Rosa Elizabeth Macías Martínez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Rosa Elizabeth Macías Martínez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",



poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“**LA PRESTADORA**”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “**LA CEDHJ**” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“**LA CEDHJ**”, se obliga a pagar en favor de “**LA PRESTADORA**”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “**LA CEDHJ**” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “**LA PRESTADORA**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, **"LA CEDHJ"** señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a **"LA PRESTADORA"**, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

**"LA PRESTADORA"** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **"LA CEDHJ"**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **"LA PRESTADORA"** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

**"LA PRESTADORA"** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

**"LA PRESTADORA"**, será responsable hacia **"LA CEDHJ"**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a **"LA PRESTADORA"** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



---

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



---

**Rosa Elizabeth Macías Martínez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Rosa Elizabeth Macías Martínez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Carlos Alberto Martínez Maguey**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“EL PRESTADOR”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector MRMGCR73040209H500.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle Misión de San Julián (Granada), con número 6265, Interior Gra 24, en la Colonia Jardines de Guadalupe, Código Postal 45027, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
  - c) Que su clave única de registro de población es MAMC730402HDFRGR08 y su registro federal de contribuyente es el MAMC730402FF6.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

**"EL PRESTADOR"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"EL PRESTADOR"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.



El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Carlos Alberto Martínez Maguey**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Carlos Alberto Martínez Maguey.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Carlos Alberto Martínez Maguey**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“EL PRESTADOR”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

“**EL PRESTADOR**” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “**LA CEDHJ**” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“**LA CEDHJ**”, se obliga a pagar en favor de “**EL PRESTADOR**”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “**LA CEDHJ**” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “**EL PRESTADOR**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**


Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jimenez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Carlos Alberto Martínez Maguey**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Carlos Alberto Martínez Maguey.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Laura Elizabeth Martínez Silva**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Segunda Visitaduría o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Laura Elizabeth Martínez Silva**

[Redacted signature]

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Laura Elizabeth Martínez Silva.



**Presidencia**

Guadalajara, Jalisco 16 de junio de 2022


Oficio: P/INT/829/2022

**Maestra Nayeli Sofía Gómez Rodríguez**  
**Directora Administrativa**

Le informo que, debido a las necesidades propias de la institución, se celebrará un contrato de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, con la C. Laura Elizabeth Martínez Silva, por el periodo del 16 de junio al 15 de julio del presente año, siendo efectivo a partir del 16 de junio de 2022. Durante dicho periodo realizará actividades en apoyo a la Segunda Visitaduría de esta Comisión, con un pago mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), menos retención de ISR.

Lo anterior para que surtan los efectos legales y administrativos que correspondan.

**A t e n t a m e n t e**

  
**Alfonso Hernández Barrón**  
**Presidente.**

c.c.p. Recursos Humanos  
RGP \*  
GPP

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Laura Elizabeth Martínez Silva**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Con número de clave de elector MRSLLR93021214M200.

b) Contar con domicilio convencional en la calle Oro, en la Colonia Arenales Tapatíos, Código Postal 45066, en el Municipio Zapopan, Jal.

c) Que su clave única de registro de población es, MASL930212MJCRLR01 y su registro federal de contribuyente es el MASL9302129U1.

d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.

e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.

f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.

g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"LA PRESTADORA"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Segunda Visitaduría o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"LA PRESTADORA"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.


**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**


Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"LA PRESTADORA"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.


OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.



"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.


"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.



DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

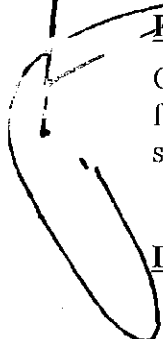
"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.



Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.



Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

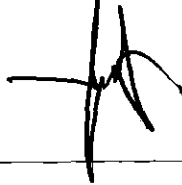
Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



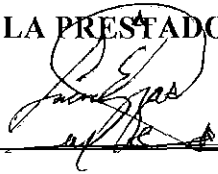
---

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



---

**Laura Elizabeth Martínez Silva**

**TESTIGOS**



---

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



---

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Laura Elizabeth Martínez Silva.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Marisela Mejía Peña**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDIDA”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Marisela Mejía Peña**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Marisela Mejía Peña.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Marisela Mejía Peña**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

**"LA PRESTADORA"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"LA PRESTADORA"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"LA PRESTADORA"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Marisela Mejía Peña**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Marisela Mejía Peña.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Martha Mendoza Cerpa**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**LA PRESTADORA**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es MECM890912MJCNR06 y su registro federal de contribuyente es el MECM890912F72.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Limpieza) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Martha Mendoza Cerpa**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Martha Mendoza Cerpa.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Martha Mendoza Cerpa**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales (Limpieza) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA.** - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.** - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.** - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.** - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.** - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Martha Mendoza Cerpa**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Martha Mendoza Cerpa.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Laura Meza Ramírez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector MZRMLR79110506M100.
- b) Contar con domicilio convencional en la calle Lázaro Cárdenas, con número 217 B, en la Colonia El Brasil, en el Municipio de Cihuatlán, Jalisco.
- c) Que su clave única de registro de población es MERL791105MCMZMR06, y su registro federal de contribuyente es el MERL791105CCA.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Cihuatlán o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
Laura Meza Ramírez

**TESTIGOS**

  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Laura Meza Ramírez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Laura Meza Ramírez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## *DECLARACIONES*

### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"LA PRESTADORA"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Cihuatlán o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"LA PRESTADORA"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"LA PRESTADORA"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga a operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

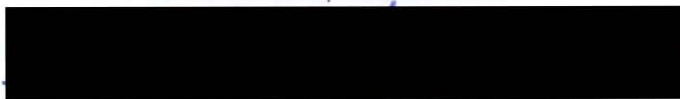


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

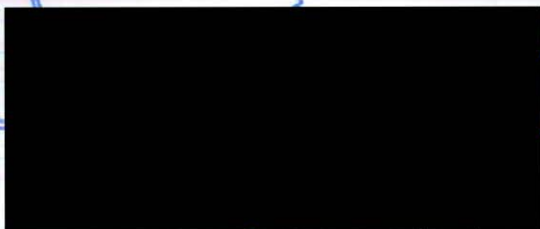
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Laura Meza Ramírez**

**TESTIGOS**

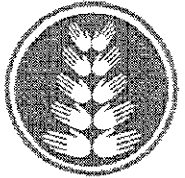
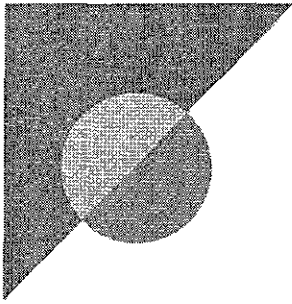


**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Laura Meza Ramírez.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. José de Jesús Miranda Altamirano**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

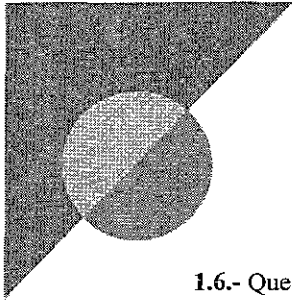
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

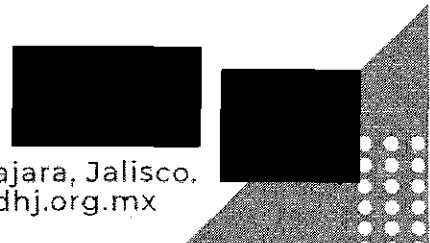
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

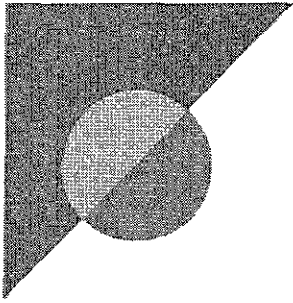
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

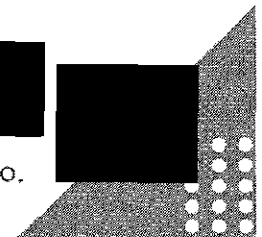
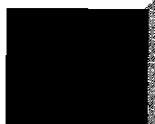
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

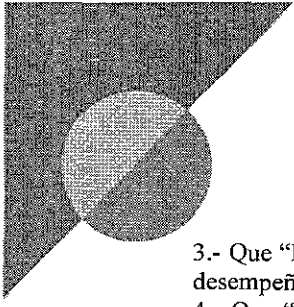
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

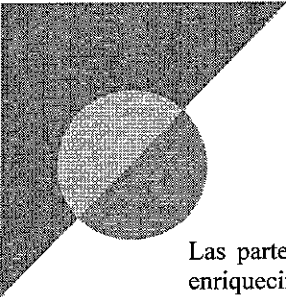
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

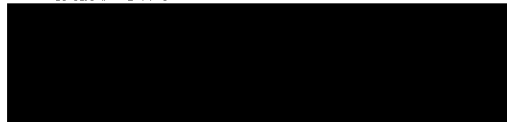
**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022**.

**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**

**TESTIGO**

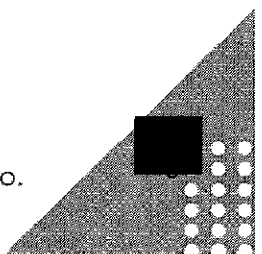


**LIC. MARTHA VERÓNICA OLIVERTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elisa Verónica Morán Bonilla**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a presentar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.



**TERCERA.** - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.**- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.**- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA.**- De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios personales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.**- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**Elisa Verónica Morán Bonilla**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elisa Verónica Morán Bonilla.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elisa Verónica Morán Bonilla**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a presentar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,698.42 (catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 42/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA.- De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios personales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**


Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDEnte”**



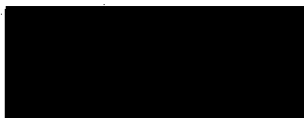
Indistintamente

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

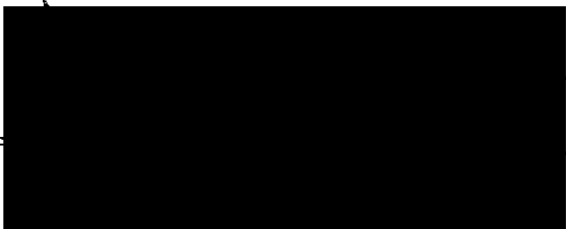
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

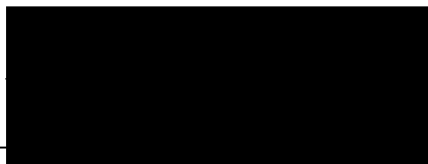


**Elisa Verónica Morán Bonilla**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elisa Verónica Morán Bonilla.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Olga Moreno Miramontes**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

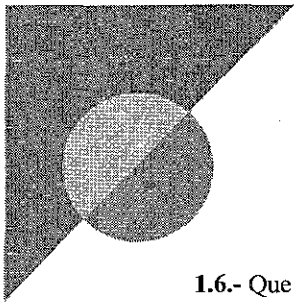
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

**2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",**

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

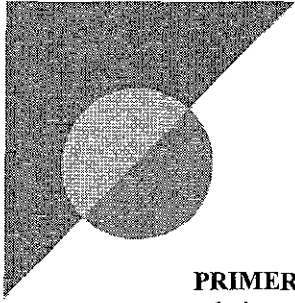
**3.- DECLARAN "LAS PARTES"**

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

**CLAUSULAS:**





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

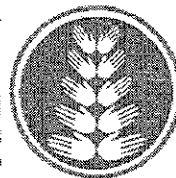
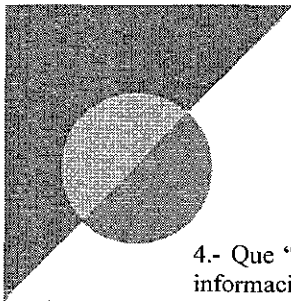
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

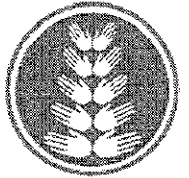
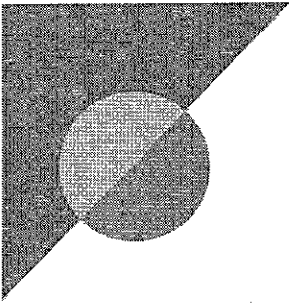
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**

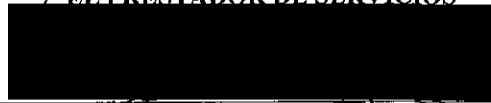


**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**OLGA MORENO MIRAMONTES**

**TESTIGO**

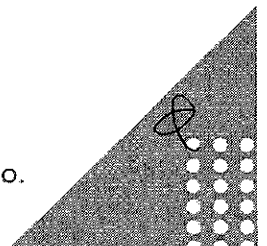


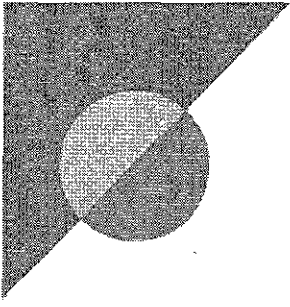
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Olga Moreno Miramontes**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

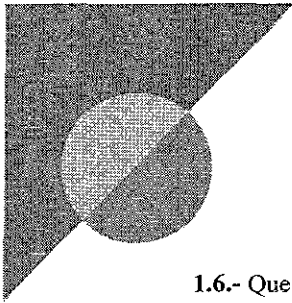
**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.







1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

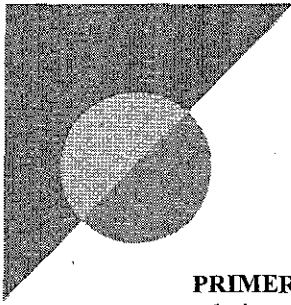
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de noviembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

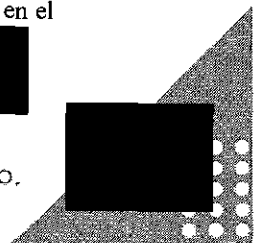
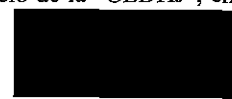
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

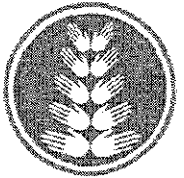
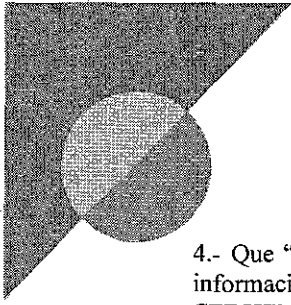
**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

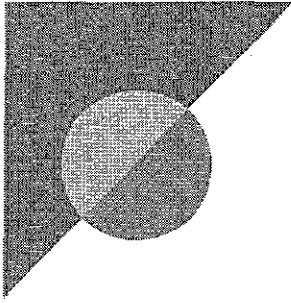
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**



**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**OLGA MORENO MIRAMONTES**

**TESTIGO**

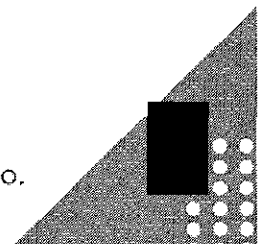


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Jessica Paulina Nungaray De León**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]  
C [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Investigación y Capacitación, Brigada Móvil o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.



El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Jessica Paulina Nungaray De León**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Jessica Paulina Nungaray De León.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Jessica Paulina Nungaray De León**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Con número de clave de elector NNLNJS96011414M500.
- b) Contar con domicilio convencional en la calle Hacienda Jalisco, en la Colonia Rancho Alegre, Código Postal 45672, en el Municipio Tlajomulco Jal.
- c) Que su clave única de registro de población es, NULJ960114MJCNNS02 y su registro federal de contribuyente es el NULJ960114F80.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Investigación y Capacitación, Brigada Móvil o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Jessica Paulina Nungaray De León**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Rascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Jessica Paulina Nungaray De León.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Clemente Orozco Flores**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**EL PRESTADOR**", realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**EL PRESTADOR**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**EL PRESTADOR**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "**LA CEDHJ**" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "**EL PRESTADOR**", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**José Clemente Orozco Flores**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. José Clemente Orozco Flores.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Clemente Orozco Flores**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio IDMEX1622776344.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle San Juan, con el número 590, Colonia Mirador del Sol, en el Municipio de Tonalá Jalisco.
- c) Que su clave única de registro de población es OOF600413HJCRL02, y su registro federal de contribuyente es el OOF600413PKA.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA



CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"EL PRESTADOR", realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine "LA CEDHJ" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"LA CEDHJ", se obliga a pagar en favor de "EL PRESTADOR", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "LA CEDHJ" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "EL PRESTADOR" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“EL PRESTADOR”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“EL PRESTADOR”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“EL PRESTADOR”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

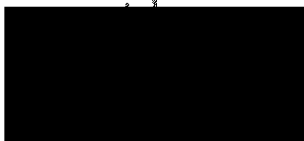
Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“EL PRESTADOR”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

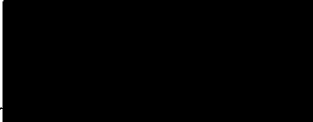


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

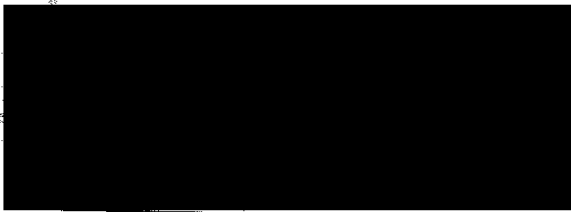
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**José Clemente Orozco Flores**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. José Clemente Orozco Flores.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Clemente Orozco Flores**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio IDMEX1622776344.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle San Juan, con el número 590, Colonia Mirador del Sol, en el Municipio de Tonalá Jalisco.
- c) Que su clave única de registro de población es OOF600413HJCRL02, y su registro federal de contribuyente es el OOF600413PKA.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"EL PRESTADOR"**, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Servicios Generales o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"EL PRESTADOR"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, **"LA CEDHJ"** señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a **"EL PRESTADOR"**, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima



y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**José Clemente Orozco Flores**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. José Clemente Orozco Flores.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Olivia Ortiz Alvis**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral. lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Comunicación Social o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaccida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

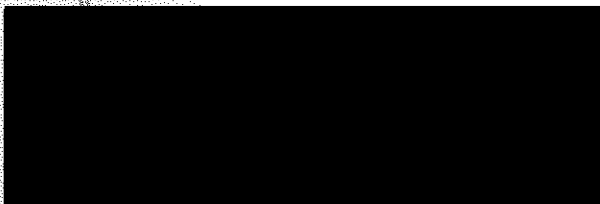
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Olivia Ortiz Alvis**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Olivia Ortiz Alvis.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Olivia Ortiz Alvis**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**LA PRESTADORA**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Comunicación Social o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Olivia Ortiz Alvis**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Olivia Ortiz Alvis.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María Antonia Páez Domínguez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.



TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa, en el área de Compras o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,108.19 (ocho mil ciento ocho pesos 19/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios profesionales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de

Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**María Antonia Páez Domínguez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María Antonia Páez Domínguez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María Antonia Páez Domínguez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED].
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa, en el área de Compras o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,108.19 (ocho mil ciento ocho pesos 19/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios profesionales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de

Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**María Antonia Páez Domínguez**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María Antonia Páez Domínguez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elida Azucena Páez Zepeda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Macstro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a el Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,808.29 (trece mil ochocientos ocho pesos 29/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plénamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDIDA”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

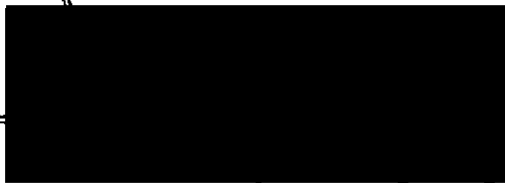
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

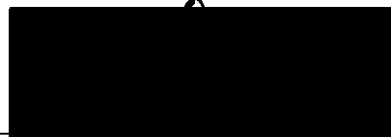


**Elida Azucena Páez Zepeda**

**TESTIGOS**



**Lic. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elida Azucena Páez Zepeda.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Elida Azucena Páez Zepeda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a el Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamxtli o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,808.29 (trece mil ochocientos ocho pesos 29/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHJ"**

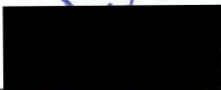


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"LA PRESTADORA"**



**Elida Azucena Páez Zepeda**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Elida Azucena Páez Zepeda.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Rubén Francisco Pérez Sánchez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 3780047470604.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle Joaquín Romo, con el número 57 Casa 3, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 14260, Tlalpan Ciudad de México.
- c) Que su clave única de registro de población es PESR650129HDFRNB07, y su registro federal de contribuyente es el PESR6501299C7.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA



CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente clausula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios profesionales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

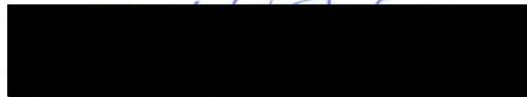


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Rubén Francisco Pérez Sánchez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Rubén Francisco Pérez Sánchez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandro Plascencia Cárdenas**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“EL PRESTADOR”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Asuntos Jurídicos o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Alejandro Plascencia Cárdenas**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Alejandro Plascencia Cárdenas.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandro Plascencia Cárdenas**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**EL PRESTADOR**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PLCRAL69040514H100.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle Osiris, con el número 2134, Colonia Prados del Nilo, Código Postal 44870, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
  - c) Que su clave única de registro de población es PACA690405HJCLRL09, y su registro federal de contribuyente es el PACA690405KI1.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Asuntos Jurídicos o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Alejandro Plascencia Cárdenas**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

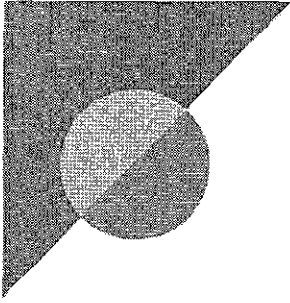
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Alejandro Plascencia Cárdenas.





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Olga Moreno Miramontes**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

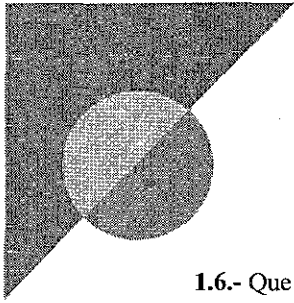
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la C. OLGA MORENO MIRAMONTES, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

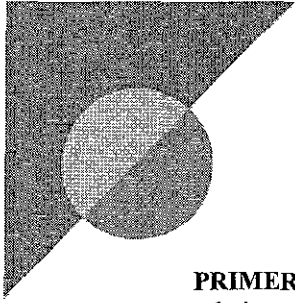
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

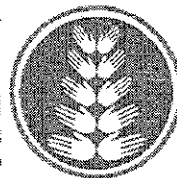
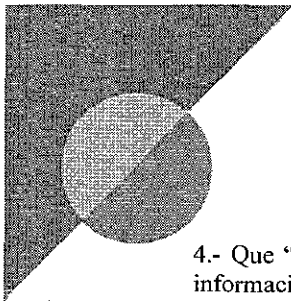
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de “LA CEDHJ”;
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a “LA CEDHJ” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias “LA CEDHJ” durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA CEDHJ”;
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la “CEDHJ” evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

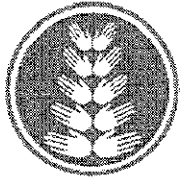
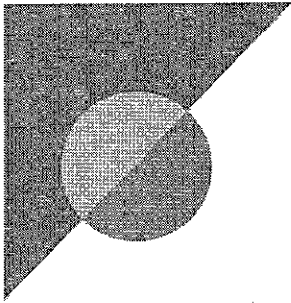
**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

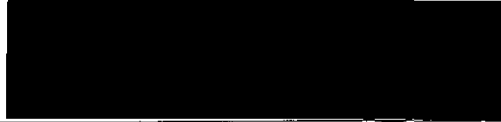
**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**



**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**OLGA MORENO MIRAMONTES**

**TESTIGO**

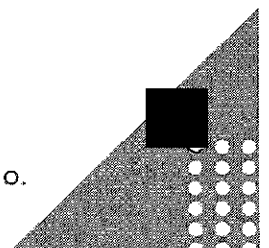


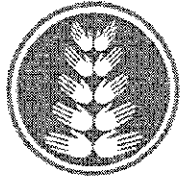
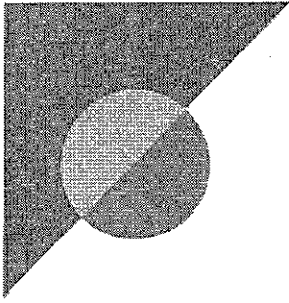
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTÉ BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Marco Antonio Quezada Meza**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

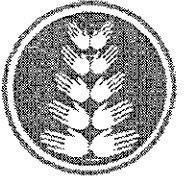
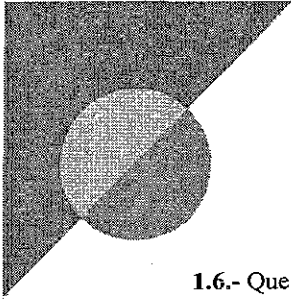
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

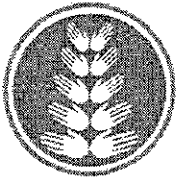
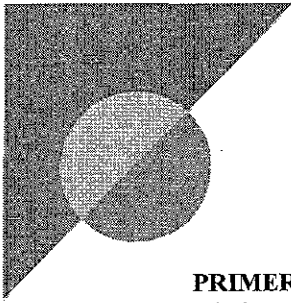
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$13,339.00 (trece mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

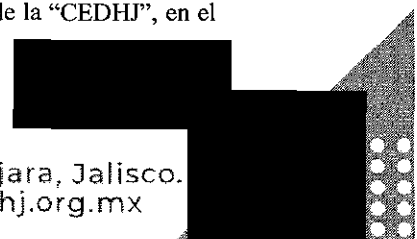
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

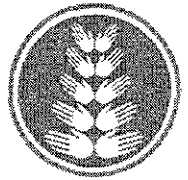
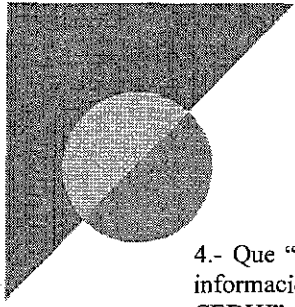
1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"







- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

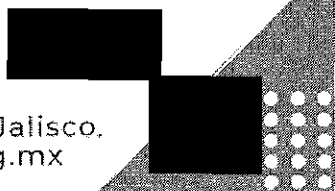
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

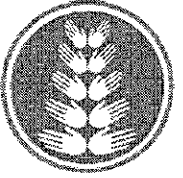
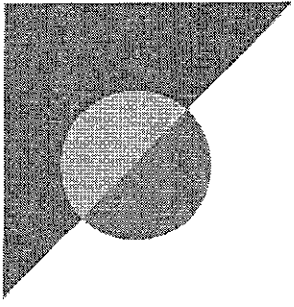
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**



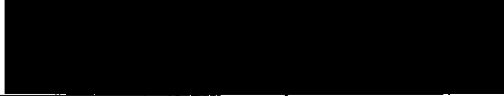


**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**

**TESTIGO**

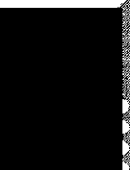


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Mariana del Carmen Ramírez Álvarez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es, [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"LA PRESTADORA"** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General, en la Oficina Regional de Colotlán o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"LA PRESTADORA"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,802.09 (nueve mil ochocientos dos pesos 09/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"LA PRESTADORA"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, **“LA CEDHJ”** señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a **“LA PRESTADORA”**, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

**“LA PRESTADORA”** se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por **“LA CEDHJ”**, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, **“LA PRESTADORA”** manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

**“LA PRESTADORA”** no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

**“LA PRESTADORA”**, será responsable hacia **“LA CEDHJ”**, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a **“LA PRESTADORA”** o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDENTE”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Mariana del Carmen Ramírez Álvarez**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Mariana del Carmen Ramírez Álvarez.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Margarita Ramón Atilano**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Margarita Ramón Atilano**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 18 de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Margarita Ramón Atilano.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Margarita Ramón Atilano**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA



**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**Margarita Ramón Atilano**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Margarita Ramón Atilano.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Margarita Ramón Atilano**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en l [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED].
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**“LA PRESTADORA”** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Relatoría Especial de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género o al área que determine **“LA CEDHJ”** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**“LA CEDHJ”**, se obliga a pagar en favor de **“LA PRESTADORA”**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **“LA CEDHJ”** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **“LA PRESTADORA”** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.



El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **“LA PRESTADORA”** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**“LA PRESTADORA”** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **“LA PRESTADORA”**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **“LA CEDHJ”**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **“LA CEDHJ”** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **“LA PRESTADORA”** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 de mayo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**Margarita Ramón Atilano**

**TESTIGOS**

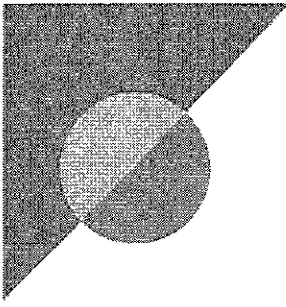
[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 de mayo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Margarita Ramón Atilano.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Uiloo Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. José Armando Eli Reynoso Mariscal**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

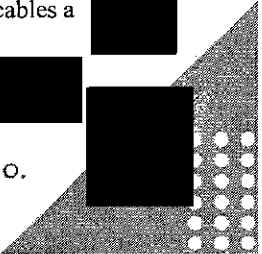
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

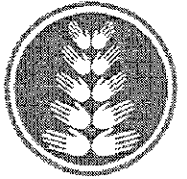
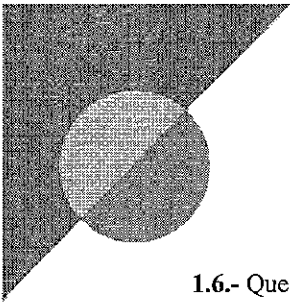
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ ARMANDO ELI REYNOSO MARISCAL**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

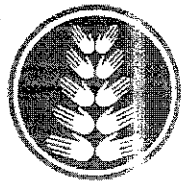
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 de octubre hasta el día 30 de noviembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

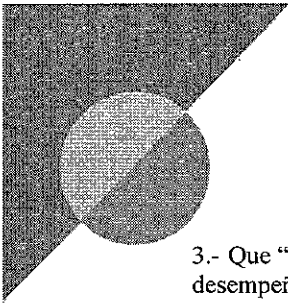
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;



- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

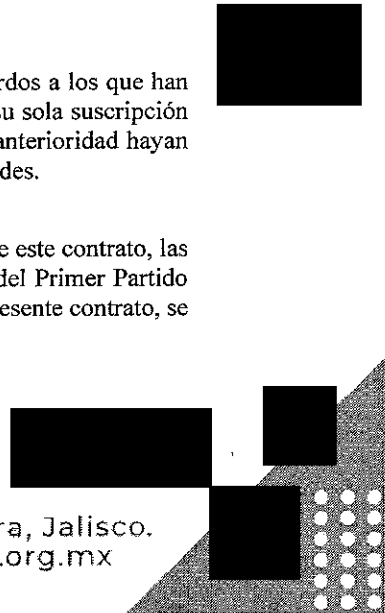
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

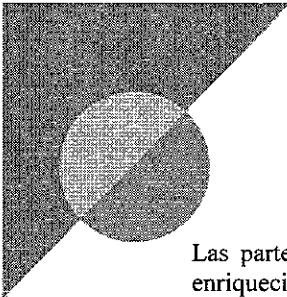
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022**.

**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



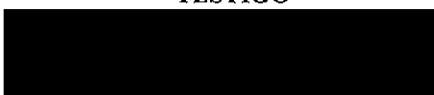
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**JOSÉ ARMANDO ELI REYNOSO MARISCAL**

**TESTIGO**

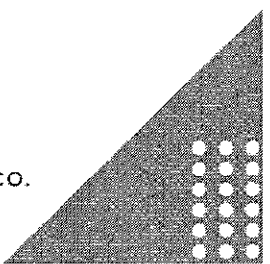
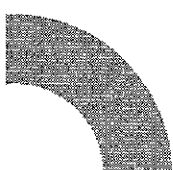


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Karla Noemí Robles Rodríguez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

**“LA PRESTADORA”** realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamastli o al área que determine **“LA CEDHJ”** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

**“LA CEDHJ”**, se obliga a pagar en favor de **“LA PRESTADORA”**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$17,241.65 (diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 65/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, **“LA CEDHJ”** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **“LA PRESTADORA”** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**Karla Noemí Robles Rodríguez**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Karla Noemí Robles Rodríguez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Juan Carlos Rodríguez Ascencio**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Titulo IV, Capitulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Unidad de Austeridad y Rendición de Cuentas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.



**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHI"**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"EL PRESTADOR"**

**Juan Carlos Rodríguez Ascencio**

**TESTIGOS**

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Juan Carlos Rodríguez Ascencio.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Juan Carlos Rodríguez Ascencio**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Unidad de Austeridad y Rendición de Cuentas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales



Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**



**Juan Carlos Rodríguez Ascencio**

**TESTIGOS**

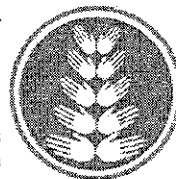
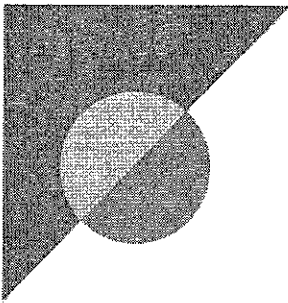


**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Juan Carlos Rodríguez Ascencio.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Uiloo Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Vianney Julieta Romero González**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

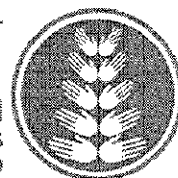
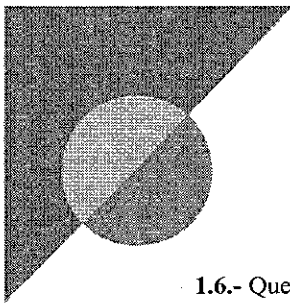
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. VIANNEY JULIETA ROMERO GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

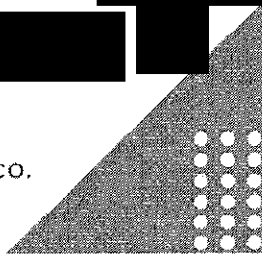
Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

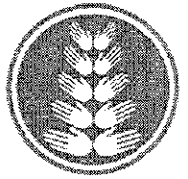
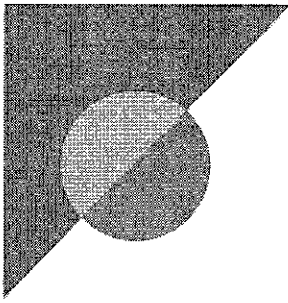
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes





**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de “administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de octubre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

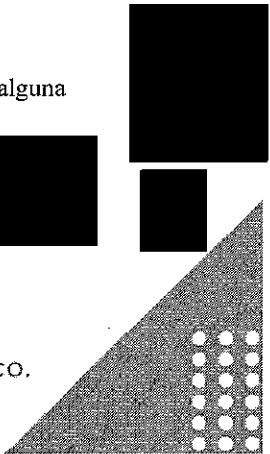
**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

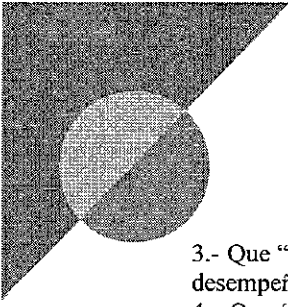
I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;





- 3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”
- 4.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de “LA CEDHJ”;
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a “LA CEDHJ” sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias “LA CEDHJ” durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por “LA CEDHJ”;
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la “CEDHJ” evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la parte proporcional que corresponda.

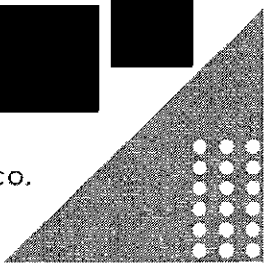
**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

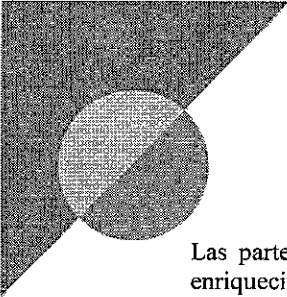
**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.





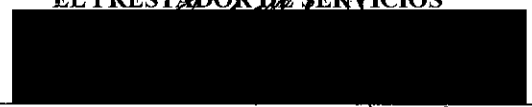
Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022**.

**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



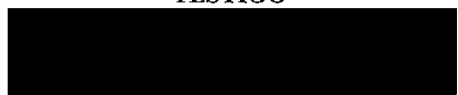
**VIANNEY JULIETA ROMERO GONZÁLEZ**

**TESTIGO**

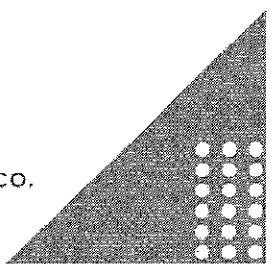
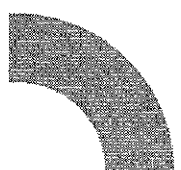


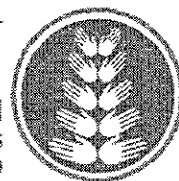
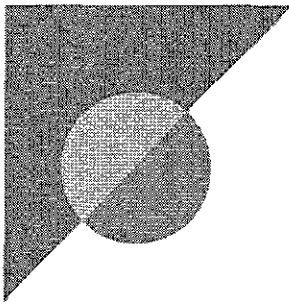
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Fernando Romero Reyes**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:**

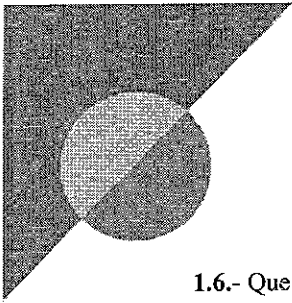
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios: ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO ROMERO REYES**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

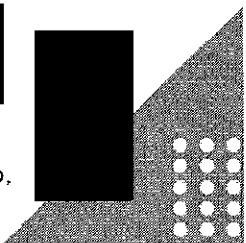
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

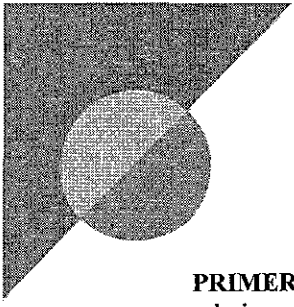
3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

### CLAUSULAS:







**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de noviembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

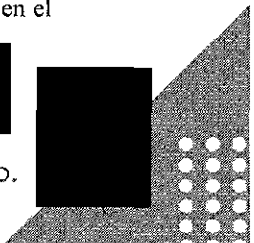
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

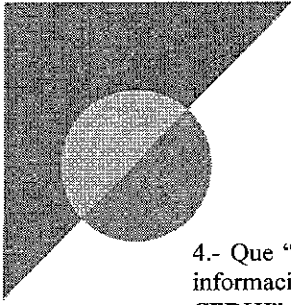
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

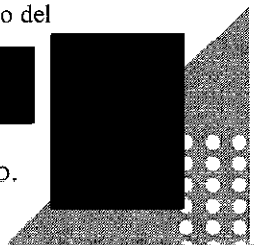
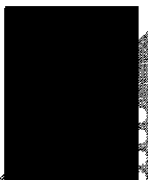
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

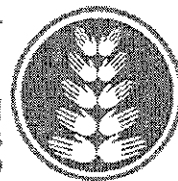
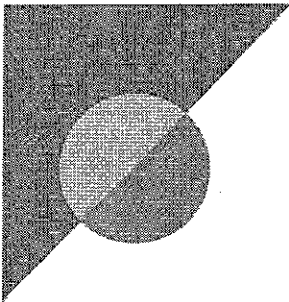
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



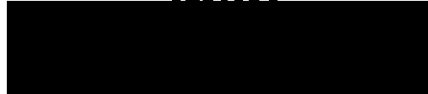
**FERNANDO ROMERO REYES**

**TESTIGO**

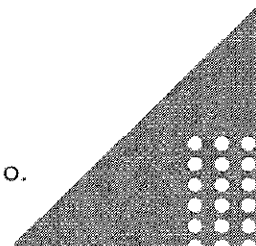


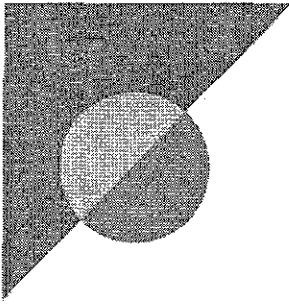
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRANTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEÓRGINA PEÑA DELGADILLO**





**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Fernando Romero Reyes**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

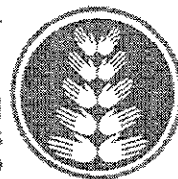
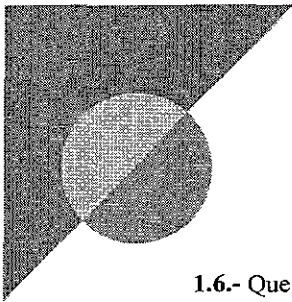
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el C. FERNANDO ROMERO REYES, tiene su domicilio fiscal en la calle Lidia García [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

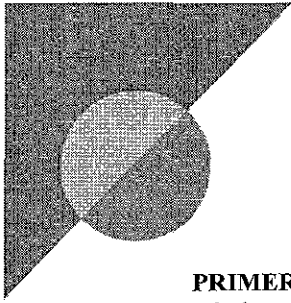
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de octubre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

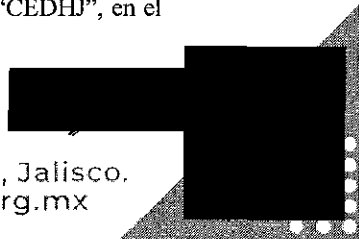
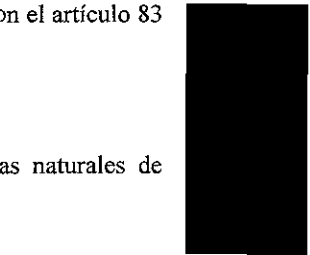
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

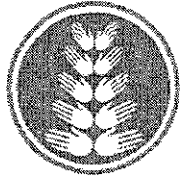
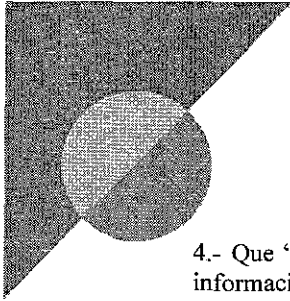
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

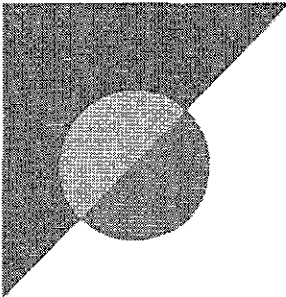
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022.**



**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



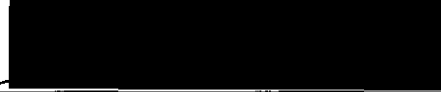
**FERNANDO RÓMERO REYES**

**TESTIGO**

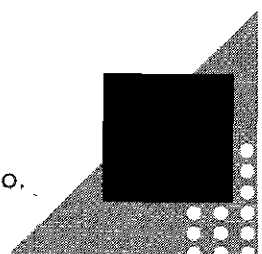


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Martín Salas González**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en la Oficina Regional de Colotlán o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,802.09 (nueve mil ochocientos dos pesos 09/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.-** Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima

y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Martín Salas González**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Martín Salas González.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María de Jesús Salazar Moya**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993;
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998;
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley;
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7;

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160;
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato;
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" proporcionará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA



CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en la Oficina Regional de Atlán de Navarro Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$12,206.58 (doce mil doscientos seis pesos 58/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de “LA PRESTADORA” a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

“LA PRESTADORA” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “LA PRESTADORA”, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA CEDHJ”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que “LA CEDHJ” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “LA PRESTADORA” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

“LA CEDHJ”



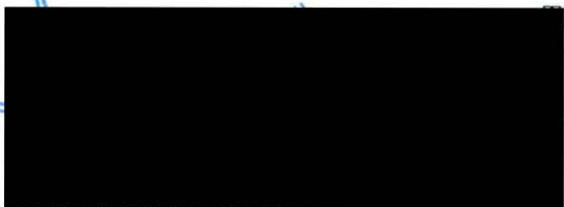
Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

“LA PRESTADORA”

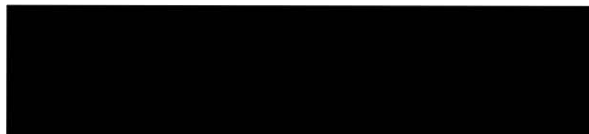


María de Jesús Salazar Moya

TESTIGOS



Dep. Gerardo Pascencia Pérez



Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María de Jesús Salazar Moya.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María de Jesús Salazar Moya**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993;
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998;
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y, en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley;
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7;

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160;
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector SLMYJS73122414M800;
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle Francisco I Madero, con número 147 B, Colonia Camichines Código, Postal 48900, Autlán de Navarro, Jalisco;
- c) Que su clave única de registro de población es SAMJ731224MJCLYS01, y su registro federal de contribuyente es el SAMJ731224K36;
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato;
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" proporcionará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría General en la Oficina Regional de Autlán de Navarro Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$12,206.58 (doce mil doscientos seis pesos 58/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.



Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

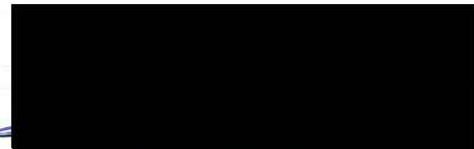


**María de Jesús Salazar Moya**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María de Jesús Salazar Moya.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María del Pilar Salcedo García**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED], y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Recursos Humanos o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,230.28 (nueve mil doscientos treinta pesos 28/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Quando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**María del Pilar Salcedo García**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Mascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María del Pilar Salcedo García.



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María del Pilar Salcedo García**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.-** Del servicio.

“**LA PRESTADORA**” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa en el Departamento de Recursos Humanos o al área que determine “**LA CEDHJ**” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.-** De los honorarios y su forma de pago.

“**LA CEDHJ**”, se obliga a pagar en favor de “**LA PRESTADORA**”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$9,230.28 (nueve mil doscientos treinta pesos 28/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “**LA CEDHJ**” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.-** De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. -** De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “**LA PRESTADORA**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.-** Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “**LA CEDHJ**” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “**LA PRESTADORA**”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

[Redacted signature]

**María del Pilar Salcedo García**

**TESTIGOS**

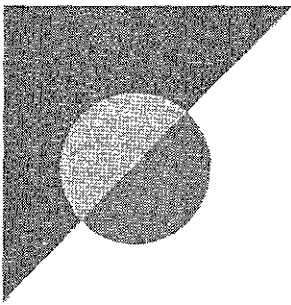
[Redacted signature]

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María del Pilar Salcedo García.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Martha Elena Sánchez Vera**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

*Martha Elena Sánchez Vera*

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

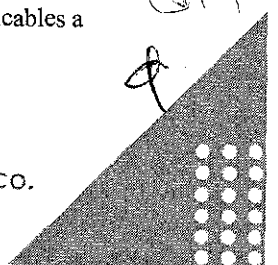
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

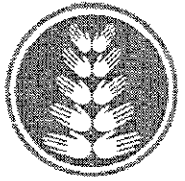
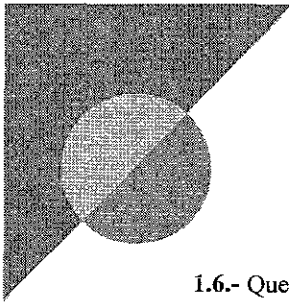
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

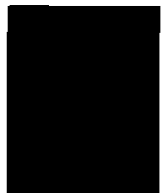
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

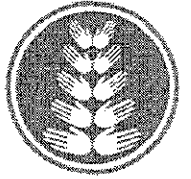
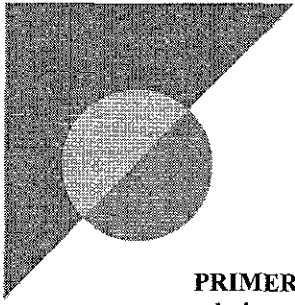
3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:







**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueren requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de noviembre hasta el día 31 de diciembre de 2022**.

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$2,105.90 (dos mil ciento cinco pesos 90/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletín, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

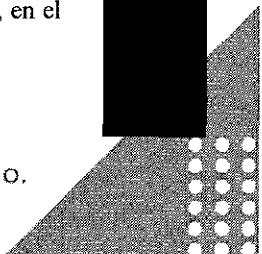
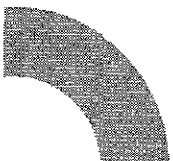
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

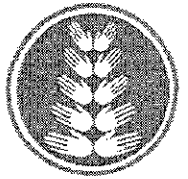
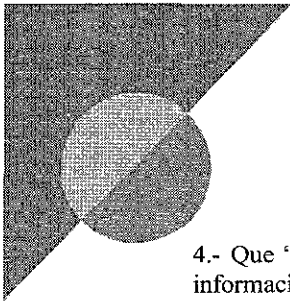
I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

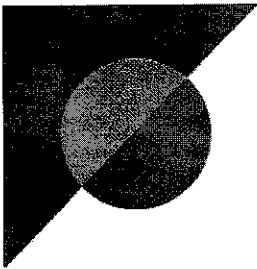
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de noviembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"  
DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



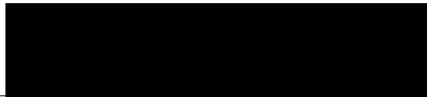
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARTHA ELENA SANCHEZ VERA**

**TESTIGO**

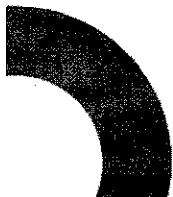


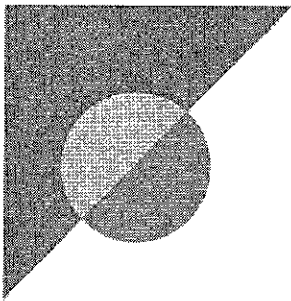
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**

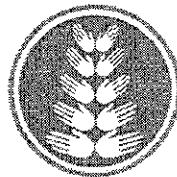


**LIC. LETICIA DONAJÍ LOPEZ GUEVARA**





12



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**

**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Martha Elena Sánchez Vera**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**1.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

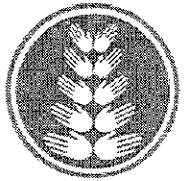
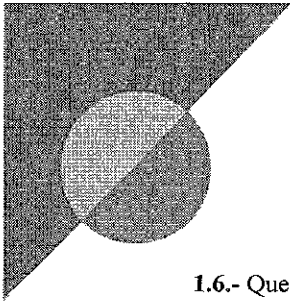
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

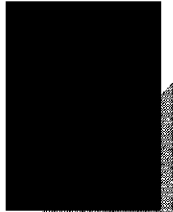
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

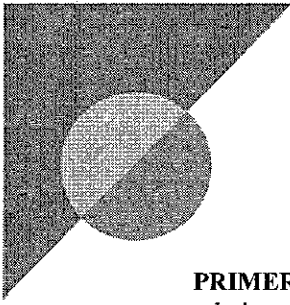
## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por “LA CEDHJ”.

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con “LA CEDHJ” a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 31 de octubre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$5,417.87 (cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 87/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA CEDHJ”, o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA CEDHJ”.

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el “PRESTADOR DE SERVICIOS”: también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de “LA CEDHJ”, ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

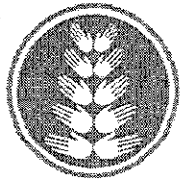
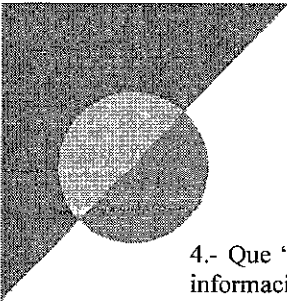
**SEXTA.-** Cuando “LA CEDHJ” quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no obtenga óptimos resultados a juicio de la “CEDHJ”, en el desempeño de sus funciones”



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

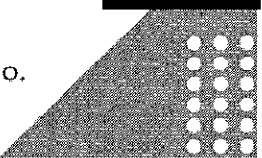
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022**.



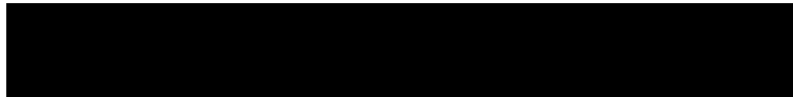


**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**MARTHA ELENA SANCHEZ VERA**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Valeria Sandoval Macías**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED], y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

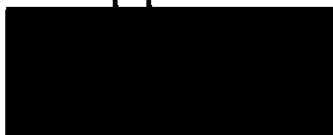
Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

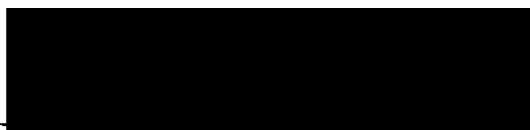


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Valeria Sandoval Macías**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Valeria Sandoval Macías.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Valeria Sandoval Macías**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED], y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",



poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### **DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### **DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Valeria Sandoval Macías**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Valeria Sandoval Macías.



## COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

### CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de octubre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. María Belén Saucedo Lara**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

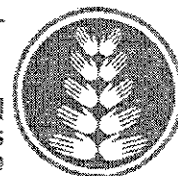
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

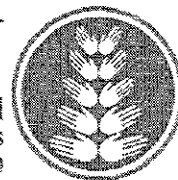
2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 de octubre hasta el día 31 de diciembre de 2022.**

**CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$2,533.25 (dos mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.),** mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

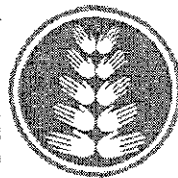
**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.** Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

- 1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza;
- 2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrará por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de octubre de 2022**.





**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SANCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



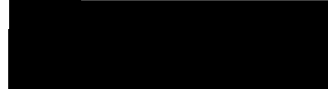
**MARÍA BELEN SAUCEDO LARA**

**TESTIGO**



**LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**LIC. LETICIA DONATI LOPEZ GUEVARA**

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas, como apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por la otra, la persona física de nombre Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]

b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]

c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]

d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.

e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.

f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.

g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA.- Del consentimiento de "LA PRESTADORA",**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

"CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

"LA PRESTADORA" realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría, en la oficina Regional de San Sebastián de Teponahuatlán, Municipio de Mezquitic, Jalisco o al área que determine "LA CEDHJ" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

"LA CEDHJ", se obliga a pagar en favor de "LA PRESTADORA", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "LA CEDHJ" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós. Por tanto "LA PRESTADORA" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con 10 diez días de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contradas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zupopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**"LA CEDHJ"**

[Redacted signature area]

Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**"LA PRESTADORA"**

[Redacted signature area]

Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo

**TESTIGOS**

[Redacted witness signature area]

[Redacted witness signature area]

Lep. Gerardo Plascencia Pérez

Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- ~~g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.~~

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Tercera Visitaduría, en la oficina Regional de San Sebastián de Teponahuastlán, Municipio de Mezquitic, Jalisco o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$6,425.07 (seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 07/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con 10 diez días de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Cíviles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo**



**TESTIGOS**



**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Tuli-Wenima Maricela Serio Carrillo.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandra Jazmín Silva Bolaños**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**LA PRESTADORA**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]

c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]

d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.

e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.

f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.

g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa, en el Departamento (Compras) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.



**OCTAVA.** - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“**LA PRESTADORA**” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “**LA CEDHJ**”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “**LA PRESTADORA**” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.** - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“**LA PRESTADORA**” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.** - De la responsabilidad por negligencia.

“**LA PRESTADORA**”, será responsable hacia “**LA CEDHJ**”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.** - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “**LA PRESTADORA**” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.** - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

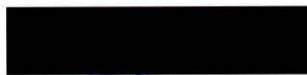


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**



**Alejandra Jazmín Silva Bolaños**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Alejandra Jazmín Silva Bolaños.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandra Jazmín Silva Bolaños**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- ~~e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.~~
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- ~~g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.~~

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“LA PRESTADORA” realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección Administrativa, en el Departamento (Compras) o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “LA PRESTADORA”, por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“LA PRESTADORA” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “LA PRESTADORA” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“LA PRESTADORA” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

“LA PRESTADORA”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “LA PRESTADORA” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.



Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

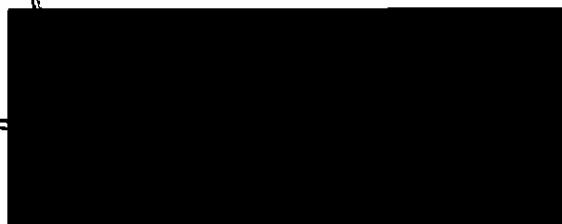
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

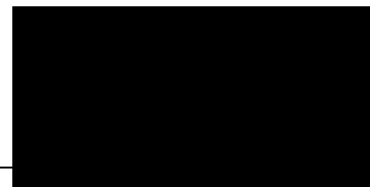


**Alejandra Jazmín Silva Bolaños**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Alejandra Jazmín Silva Bolaños.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Oscar Solorio Becerra**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Segunda Visitaduría General, o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,062.61 (catorce mil sesenta y dos pesos 61/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDENTE”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

**Oscar Solorio Becerra**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Oscar Solorio Becerra.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Oscar Solorio Becerra**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"EL PRESTADOR"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.

El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.

- f) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

“**EL PRESTADOR**”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Segunda Visitaduría General, o al área que determine “**LA CEDHJ**” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“**LA CEDHJ**”, se obliga a pagar en favor de “**EL PRESTADOR**”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$14,062.61 (catorce mil sesenta y dos pesos 61/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “**LA CEDHJ**” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “**EL PRESTADOR**” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Oscar Solorio Becerra**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Perez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Oscar Solorio Becerra.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María Elizabeth Torres Esqueda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA.- Del servicio.

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Primera Visitaduría General, o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA.- De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta séptima y la presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las

disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con residencia en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**María Elizabeth Torres Esqueda**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María Elizabeth Torres Esqueda.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **María Elizabeth Torres Esqueda**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadana mexicana, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "LA PRESTADORA" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

"**LA PRESTADORA**", realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Primera Visitaduría General, o al área que determine "**LA CEDHJ**" ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

"**LA CEDHJ**", se obliga a pagar en favor de "**LA PRESTADORA**", como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, "**LA CEDHJ**" procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto "**LA PRESTADORA**" se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y la presente clausula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión; caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las



disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con residencia en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDID/J”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

**María Elizabeth Torres Esqueda**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. María Elizabeth Torres Esqueda.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **“LA CEDHJ”**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandra Torres Meza**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **“LA PRESTADORA”**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Austeridad y Rendición de Cuentas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta ~~causa~~ u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Alejandra Torres Meza**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Alejandra Torres Meza.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como **"LA CEDHJ"**, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Alejandra Torres Meza**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como **"LA PRESTADORA"**; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4.869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Austeridad y Rendición de Cuentas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

Ignacio Vázquez Lamas

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
Alejandra Torres Meza

**TESTIGOS**

  
Lcp. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Alejandra Torres Meza.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Oscar Fernando Torres Mora**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.



**OCTAVA.-** Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.-** De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.-** De la responsabilidad por negligencia.

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas y motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y

por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

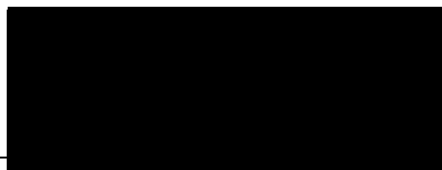


**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

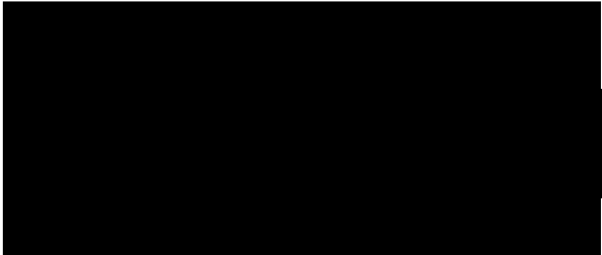
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

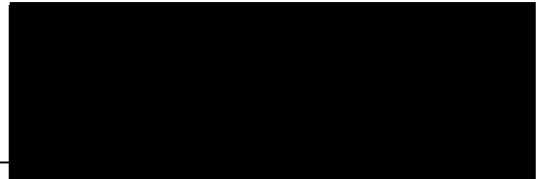


**Oscar Fernando Torres Mora**

**TESTIGOS**



**Lep. Gerardo Pascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Oscar Fernando Torres Mora.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Oscar Fernando Torres Mora**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- a) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA.- Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA.- Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA.- De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$8,669.24 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA.- De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA.- Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA.- Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA.- De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA.- De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.- De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"EL PRESTADOR"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA.- De la propiedad de la información y la confidencialidad.

**"EL PRESTADOR"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"EL PRESTADOR"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"EL PRESTADOR"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

#### DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y



por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHU”**

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

**Oscar Fernando Torres Mora**

**TESTIGOS**

**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Oscar Fernando Torres Mora.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano** y/o **Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Juan Petronilo Trujillo Domínguez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Área de Seguimiento a Conciliaciones y Recomendaciones o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

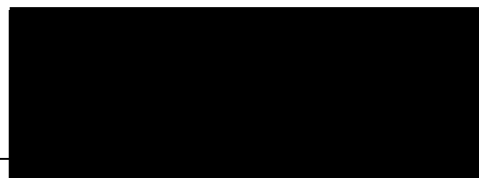
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**



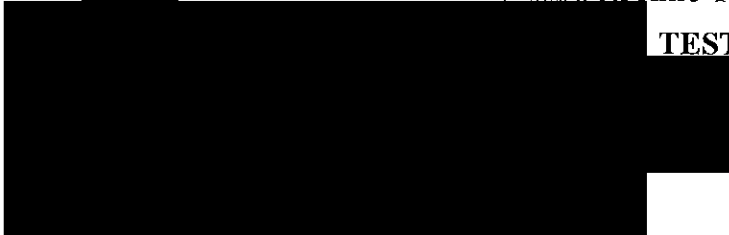
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

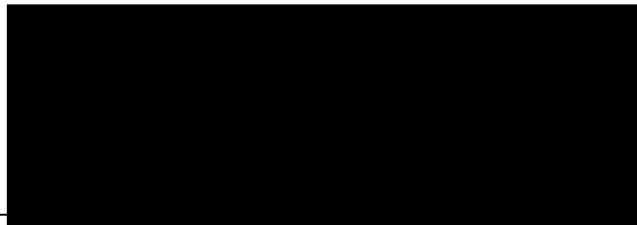


**Juan Petrónilo Trujillo Domínguez**

**TESTIGOS**



**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**



**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Juan Petronilo Trujillo Domínguez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Juan Petronilo Trujillo Domínguez**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.



- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo al Área de Seguimiento a Conciliaciones y Recomendaciones o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, “EL PRESTADOR” manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

“EL PRESTADOR” no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

“EL PRESTADOR”, será responsable hacia “LA CEDHJ”, por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a “EL PRESTADOR” o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. - General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales

Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

[Redacted signature]

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

[Redacted signature]

**Juan Petronilo Trujillo Domínguez**

**TESTIGOS**

[Redacted signature]

**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

[Redacted signature]

**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Juan Petronilo Trujillo Domínguez.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pedro Salvador Urzúa González**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “EL PRESTADOR”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con ~~poder~~ general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.

El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.

- f) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

**CEDHJ**", poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

**"EL PRESTADOR"**, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Quejas Orientación y Seguimiento, en la Guardia o al área que determine **"LA CEDHJ"** ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

**"LA CEDHJ"**, se obliga a pagar en favor de **"EL PRESTADOR"**, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, **"LA CEDHJ"** procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto **"EL PRESTADOR"** se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**



En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHI”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

\_\_\_\_\_  
**Pedro Salvador Urzúa González**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lep. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pedro Salvador Urzúa González.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “**LA CEDHJ**”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Pedro Salvador Urzúa González**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “**EL PRESTADOR**”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA. - Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "EL PRESTADOR":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", el prestador manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA

CEDHJ”, poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

TERCERA. - Del servicio.

“EL PRESTADOR”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Dirección de Quejas Orientación y Seguimiento, en la Guardia o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “EL PRESTADOR”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$10,992.56 (diez mil novecientos noventa y dos pesos 56/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTA. - De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. - De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "EL PRESTADOR", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"EL PRESTADOR" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"EL PRESTADOR" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "EL PRESTADOR", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA. - General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "EL PRESTADOR" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA. - De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHJ”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“EL PRESTADOR”**

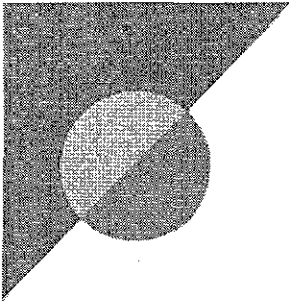
\_\_\_\_\_  
**Pedro Salvador Urzúa González**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el C. Pedro Salvador Urzúa González.



**COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO**  
**CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Sergio Valente Vázquez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "LA CEDHJ",** por conducto de su representante que:

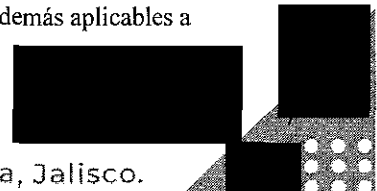
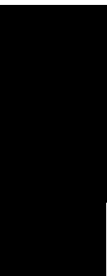
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

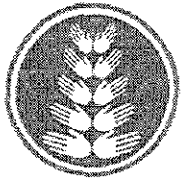
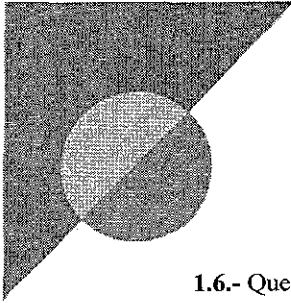
**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:



**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc,** así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día 01 hasta el día 31 de diciembre de 2022.

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

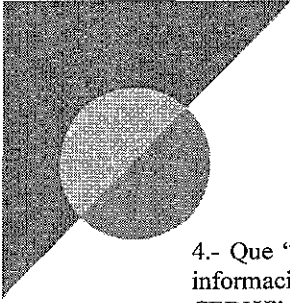
II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"



- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

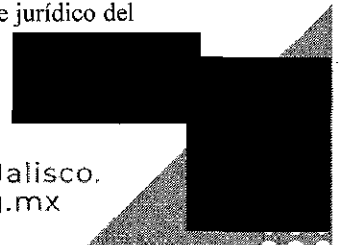
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

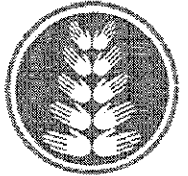
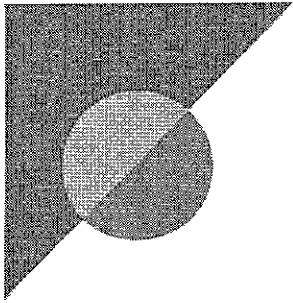
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de diciembre de 2022.**





**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**

**TESTIGO**

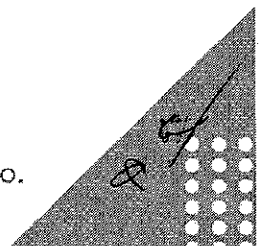


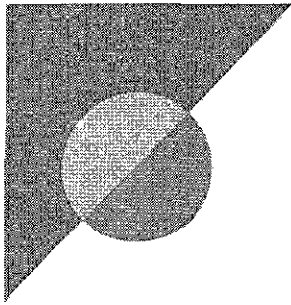
**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIKARTÉ BRISEÑO**

**TESTIGO**

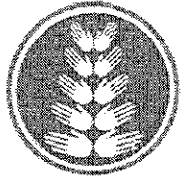


**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**





**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



## COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

### CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **20 de noviembre de 2022**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligarse en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte el **C. Sergio Valente Vázquez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

**1.- DECLARA "LA CEDHJ"**, por conducto de su representante que:

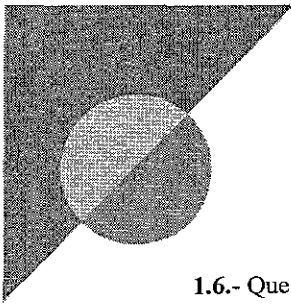
**1.1.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

**1.2.-** Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

**1.3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

**1.4.-** Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

**1.5.-** Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

## 2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [REDACTED] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE YÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [REDACTED]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

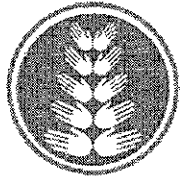
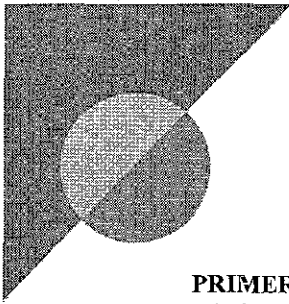
## 3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:





**PRIMERA.-** El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc.**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

**SEGUNDA.-** DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

**TERCERA.-** VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **20 hasta el día 30 de noviembre de 2022.**

**CUARTA.-** LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **\$12,439.02 (doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 02/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

**QUINTA.-** OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTA.-** Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

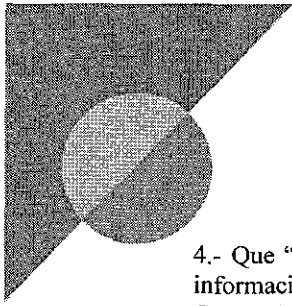
**SÉPTIMA.-** CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:

2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;

3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"





- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
- 5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
- 6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
- 7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
- 8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
- 9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
- 10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

**NOVENA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

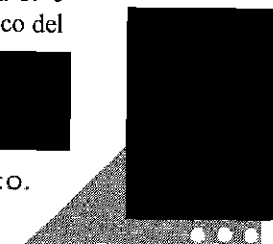
**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

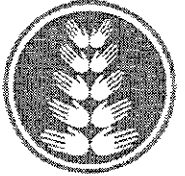
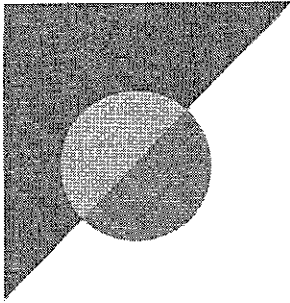
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL.** El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **20 de noviembre de 2022**.





**POR "CEDHJ"**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO**



**MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**

**TESTIGO**

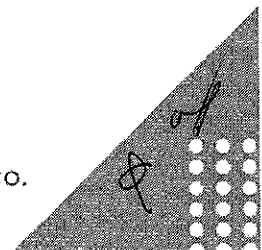


**LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO**

**TESTIGO**



**MTRA. MARIA GEORGINA PEÑA DELGADILLO**



Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Teresa Viramontes Cabrera**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "LA PRESTADORA"; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **PRIMERA.- Declara "LA CEDHJ":**

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada ~~terminación~~, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "LA PRESTADORA" a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

#### DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.

"LA PRESTADORA" reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, "LA PRESTADORA", se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletinar o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a "LA CEDHJ", sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

#### DÉCIMA QUINTA.- General.

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que "LA CEDHJ" no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con "LA PRESTADORA" y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.



**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós.

**“LA CEDHI”**

\_\_\_\_\_  
**Francisco Javier Jiménez Cano y/o**

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

\_\_\_\_\_  
**Teresa Viramontes Cabrera**

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**Lcp. Gerardo Plascencia Pérez**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Teresa Viramontes Cabrera.

Contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como “LA CEDHJ”, representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **Teresa Viramontes Cabrera**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como “LA PRESTADORA”; personas quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### *DECLARACIONES*

#### PRIMERA.- Declara “LA CEDHJ”:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.
- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. - Declara "LA PRESTADORA":**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de clave de elector [REDACTED]
- b) Contar con domicilio convencional en la calle [REDACTED]
- c) Que su clave única de registro de población es [REDACTED] y su registro federal de contribuyente es el [REDACTED]
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", la prestadora manifiesta contar con los conocimientos y/o preparación académica suficiente para prestar el servicio objeto de este contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios asimilados a salarios, en términos del artículo 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el cálculo del impuesto será de conformidad con el artículo 96 de la citada ley.
- g) La prestación de sus servicios será regulada por el Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. - Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" prestará sus servicios en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. - Del consentimiento de "LA PRESTADORA".**

"LA PRESTADORA", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato, y se obliga a prestar los servicios contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ",

poniendo todos sus conocimientos y talento, al desempeño de sus servicios profesionales en forma libre y voluntaria.

**TERCERA. - Del servicio.**

“LA PRESTADORA”, realizará con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales en apoyo a la Visitaduría General Adjunta a la Dirección de Quejas o al área que determine “LA CEDHJ” ejecutando sus servicios profesionales a las actividades propias del área, además, elaborará un informe de actividades y lo presentará en la Dirección Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento de Contabilidad.

**CUARTA. - De los honorarios y su forma de pago.**

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar en favor de “LA PRESTADORA”, como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad mensual de \$13,426.80 (trece mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 m.n.), la forma de pago será mediante transferencia ó cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes, “LA CEDHJ” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante la vigencia del presente contrato, y que del pago de honorarios respectivo servirá como apoyo para su incorporación al seguro voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINTA. - De los impuestos.**

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

**SEXTA. - De la vigencia.**

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios, será del día **01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de julio de 2022 dos mil veintidós**. Por tanto “LA PRESTADORA” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato, conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial, o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

**SEPTIMA. - Temporalidad para el pago de honorarios.**

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, "LA CEDHJ" señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a "LA PRESTADORA", por ningún concepto.

**OCTAVA. - Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.**

"LA PRESTADORA" se obliga a utilizar el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por "LA CEDHJ", con la mayor diligencia, disciplina y cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

**NOVENA. - De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.**

"LA PRESTADORA" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

**DÉCIMA. - De la responsabilidad por negligencia.**

"LA PRESTADORA", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

**DÉCIMA PRIMERA. - De la terminación anticipada.**

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.**

Cuando por causas no imputables a "LA PRESTADORA" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA. - De la rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y presente cláusula cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato.

Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de **"LA PRESTADORA"** a rescindir y no se dará curso a ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. - De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

**"LA PRESTADORA"** reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, **"LA PRESTADORA"**, se obliga operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a **"LA CEDHJ"**, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA.- General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.**

Este contrato es de prestación de servicios profesionales por ingresos asimilados a salarios por lo que **"LA CEDHJ"** no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con **"LA PRESTADORA"** y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato, dado que no se genera ninguno de los supuestos de la relación laboral.

**DÉCIMA SEPTIMA.- De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios personales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de Tribunales Civiles correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós.


**“LA CEDHJ”**

  
Francisco Javier Jiménez Cano y/o

**Ignacio Vázquez Lamas**

Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

**“LA PRESTADORA”**

  
Teresa Viramontes Cabrera

**TESTIGOS**

  
Lep. Gerardo Plascencia Pérez

  
Lic. Lina Marcela Dueñas Valdez

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, que consta de 06 páginas, celebrado el día 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir del 01 primero de julio de 2022 dos mil veintidós, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la C. Teresa Viramontes Cabrera.